

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 1 de 26
		Código: FO-CEDE1-FDICO-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL No. 20
"GENERAL GABRIEL PARIS GORDILLO"
COORDINACION JURIDICA MILITAR

Ipiales (Nariño), Cinco (05) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a proferir Fallo de Primera Instancia dentro de la Indagación Disciplinaria No. 115-2021, adelantada bajo el procedimiento ordinario para "Faltas Gravísimas y Graves", en contra del señor CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480 cuando presuntamente no hace presentación en el BITER 23 de Pasto - Nariño desde el día 06 de julio de 2021, fecha en la que finalizaban el permiso otorgado por el comandante de compañía, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 241ª de la Ley 1862 de 2017.

HECHOS

Los hechos materia de investigación fueron puestos en conocimiento de este Despacho mediante informes de fecha 07 de julio de 2021 suscrito por el señor Capitán MUÑOZ PACHON NESTOR FELIPE comandante de compañía FULMINANTE del BAEEV 20, e Informe No. 5518 de fecha 17 de julio de 2021 suscrito por el señor Mayor DIEGO CARVAJAL HERRERA Comandante UNEBE 23, mediante los cuales se pone en conocimiento los hechos acaecidos el día 17 de julio de 2021, en el BITER 23 de la ciudad de Pasto - Nariño con el señor CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480, el día 02 de julio se le otorga un permiso hasta el día 06 de julio de 2021 a la iniciación del servicio toda vez que necesitaba ubicar a su grupo familiar en la ciudad de Pasto. El día 06 de julio de 2021 el Cabo Tercero Coronado Gómez Farid Estiven no hace presentación, se informa al comando de la UNEBE y se intenta tomar contacto a su número de teléfono 3116481042 e igualmente se intenta establecer comunicación por WhatsApp pero no es posible contactarlo en ese momento. Posteriormente el suboficial contesta el celular manifiesta que se siente muy aburrido, que no quiere volver y que quiere pedir la baja, motivo por el cual el comandante de la compañía le recomienda que se presente y que haga el proceso de su baja para que no tenga ningún inconveniente y no sea acreedor de un problema mayor, pero el suboficial hace caso omiso, no regresa y no responde el WhatsApp.

COMPETENCIA

Competente a este Despacho conocer de la presente Actuación Disciplinaria por el Procedimiento Ordinario para Faltas Gravísimas o Graves, teniendo en cuenta lo dispuesto con lo previsto en los artículos 45, 102 literal b numeral 2 y 234 de la Ley 1862 de 2017 de la Ley 1862 de 2017.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 2 de 28
		Código: FO-CEDE11-DICOL-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

"ARTÍCULO 102. COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS EN EL EJÉRCITO NACIONAL.

(...)

b) De segundo grado - Faltas graves

(...)

2. En las Unidades Operativas Mayores y Menores, Unidades Tácticas,

(...).

Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta grave en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, de donde sea orgánico el presunto investigado al momento de la comisión de la conducta, el Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes. En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.

La segunda instancia corresponderá en todos los casos antes descritos al Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre la Unidad o repartición militar donde se profirió el fallo de primera instancia. (Subrayado fuera de texto). (...)"

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Auto de apertura del 02 de Agosto de 2021. (Fl. 25-29).
2. Nombramiento funcionario instrucción del 02 de Agosto de 2021. (Fl. 29).
3. Comunicaciones de ley a la Procuraduría, Inspección de Ejército y Dirección de Personal del 02 de Agosto de 2021. (Fl. 30-32).
4. Posesión funcionario instrucción del 05 de Agosto de 2021. (Fl. 33-34).
5. Citación para notificación personal auto de apertura al investigado del 12 de agosto de 2021. (Fl. 35).
6. Constancia secretarial envío por correo certificado citación para notificación personal auto de apertura al investigado del 23 de agosto de 2021. (Fl. 36).
7. Constancia secretarial devolución citación para notificación personal auto de apertura al investigado del 10 de septiembre de 2021. (Fl. 39).
8. Notificación por edicto auto de apertura del 13 de septiembre de 2021. (Fl. 40-42).
9. Constancia fijación edicto del 13 de septiembre de 2021. (Fl. 42).
10. Constancia desfijación edicto del 16 de septiembre de 2021. (Fl. 42).
11. Auto decreta práctica de pruebas del 22 de noviembre de 2021. (Fl. 48-49).
12. Notificación por estado del 23 de noviembre de 2021. (Fl. 50).
13. Desfijación estado del 25 de noviembre de 2021. (Fl. 50).
14. Constancia de ejecutoria del 01 de diciembre de 2021. (Fl. 51).
15. Auto avoca conocimiento nuevo funcionario competente del 22 de diciembre de 2021. (Fl. 55).
16. Entrega de la labor instructiva para evaluación del 03 de febrero de 2022. (Fl. 62-63).
17. Auto decreta que la investigación disciplinaria pasa a etapa de evaluación y valoración de pruebas del 11 de febrero de 2022. (Fl. 65-66).
18. Notificación por estado del 14 de febrero de 2022. (Fl. 67).
19. Desfijación de estado del 16 de febrero de 2022. (Fl. 67).
20. Constancia de ejecutoria del 22 de febrero de 2022. (Fl. 68).
21. Auto de cargos y citación audiencia del 03 de marzo de 2022. (Fl. 69-80).
22. Citación para notificación personal auto de cargos del 15 de marzo de 2022. (Fl. 81).

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 3 de 26
		Código: FO-CEDE11-DICOL-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

23. Constancia secretarial imposibilidad comunicación telefónica con el investigado del 29 de marzo de 2022. (Fl. 82)
24. Constancia secretarial envío citación por correo certificado del 21 de abril de 2022. (Fl. 84-85)
25. Constancia secretarial devolución citación e imposibilidad presentación del investigado para notificación personal del 29 de abril de 2022. (Fl. 88)
26. Notificación por edicto auto cargos del 02 de mayo de 2022. (Fl. 89-90)
27. Constancia fijación edicto del 02 de mayo de 2022. (Fl. 90)
28. Constancia desfijación edicto del 05 de mayo de 2022. (Fl. 90)
29. Auto decreta persona ausente al investigado y ordena designación defensor de oficio del 09 de mayo de 2022. (Fl. 91-93)
30. Notificación por estado del 10 de mayo de 2022. (Fl. 95)
31. Desfijación de estado del 12 de mayo de 2022. (Fl. 95)
32. Oficio No. 4319: solicitud designación defensor de oficio UNIMAR del 10 de mayo de 2022. (Fl. 94)
33. Constancia de ejecutoria del 18 de mayo de 2022. (Fl. 96)
34. Constancia secretarial anexa respuesta de la UNIMAR informando que los estudiantes se encuentran de vacaciones hasta el mes de agosto del 06 de junio de 2022. (Fl. 98)
35. Oficio No. 7508: solicitud designación defensor de oficio UNIMAR del 01 de agosto de 2022. (Fl. 99)
36. Oficio No. 8001: solicitud designación defensor de oficio UNIMAR del 18 de agosto de 2022. (Fl. 100)
37. Constancia secretarial anexa designación defensor de oficio del 13 de septiembre de 2022. (Fl. 103)
38. Auto reconoce personería jurídica defensor de oficio del 15 de septiembre de 2022. (Fl. 104-106)
39. Notificación por estado del 16 de septiembre de 2022. (Fl. 107)
40. Desfijación de estado del 20 de septiembre de 2022. (Fl. 107)
41. Constancia de ejecutoria del 26 de septiembre de 2022. (Fl. 108)
42. Notificación personal por medios electrónicos auto de cargos al defensor de oficio del 30 de septiembre de 2022. (Fl. 109-110)
43. Auto fija fecha y hora para la realización de audiencia inicial del 07 de octubre de 2022. (Fl. 111-112)
44. Notificación por estado del 07 de abril de 2022. (Fl. 113)
45. Desfijación de estado del 11 de abril de 2022. (Fl. 113)
46. Constancia de ejecutoria del 19 de abril de 2022. (Fl. 114)
47. Constancia secretarial aplazamiento audiencia inicial del 20 de octubre de 2022. (Fl. 115)
48. Auto fija fecha y hora para la realización de audiencia inicial del 01 de noviembre de 2022. (Fl. 116-117)
49. Notificación por estado del 02 de noviembre de 2022. (Fl. 118)
50. Desfijación de estado del 04 de noviembre de 2022. (Fl. 118)
51. Constancia de ejecutoria del 11 de noviembre de 2022. (Fl. 119)
52. Realización audiencia inicial en la cual se presentan descargos y se decretan pruebas del 17 de noviembre de 2022. (Fl. 120-123)
53. Constancia secretarial anexa sustitución del defensor de oficio del 12 de diciembre de 2022. (Fl. 130)
54. Auto reconoce personería jurídica defensor de oficio del 15 de diciembre de 2022. (Fl. 131-133)
55. Notificación por estado del 16 de diciembre de 2022. (Fl. 134)
56. Desfijación de estado del 20 de diciembre de 2022. (Fl. 134)

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 4 de 26
		Código: FO-CEDE11-DICOL-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

57. Auto avoca conocimiento nuevo funcionario competente del 23 de diciembre de 2022. (Fl. 135)
58. Constancia de ejecutoria del 26 de diciembre de 2022. (Fl. 138)
59. Auto promoga el término de práctica de pruebas en descargos del 17 de enero de 2023. (Fl. 144-146)
60. Notificación por estado del 18 de enero de 2023. (Fl. 147)
61. Desfijación de estado del 20 de enero de 2023. (Fl. 147)
62. Constancia de ejecutoria del 26 de enero de 2023. (Fl. 148)
63. Auto fija fecha y hora reanudación de audiencia del 15 de marzo de 2023. (Fl. 167-168)
64. Notificación por estado del 16 de marzo de 2023. (Fl. 169)
65. Desfijación de estado del 21 de marzo de 2023. (Fl. 169)
66. Reanudación audiencia en la que se decreta el cierre de la investigación y se da traslado para alegatos de conclusión del 22 de marzo de 2023. (Fl. 170-172)
67. Constancia de ejecutoria del 27 de marzo de 2023. (Fl. 176)
68. Reanudación audiencia dentro de la cual se presentan alegatos de conclusión del 30 de marzo de 2023. (Fl. 177-180)

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

El investigado dentro de los hechos materia de investigación es el señor **CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480 expedida en El Cerrito - Valle, natural de Barranquilla - Atlántico, nació el día 20 de septiembre de 1996, con 26 años de edad, estado civil soltero, de profesión suboficial, orgánico del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 y quien para la fecha de los hechos era orgánico del Batallón Especial Energético y Vial No. 20, y se desempeñaba como Cabo Tercero, y hacia parte de la compañía Fulminante del BAEV para la fecha de los hechos.

RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

Procede el Despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material Probatorio recaudado a lo largo de la presente Investigación Disciplinaria, el cual va a ser el fundamento de las consideraciones jurídicas que permitirán a esta Instancia tomar la decisión que en derecho corresponda; veamos:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Informe de fecha 07 de julio de 2021 suscrito por el Capitán MUÑOZ PACHON NESTOR FELIPE comandante de compañía FULMINANTE del BAEV 20. (Fl. 2-6).
2. Informe No. 5518 de fecha 17 de julio de 2021 suscrito por el Mayor DIEGO CARVAJAL HERRERA Comandante UNEBE 23. (Fl. 7).
3. Copia sumario de órdenes de carácter permanente de la UNEBE No. 23 de fecha 15 de junio de 2021. (Fl. 8-19)
4. Copia calidad militar del CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN. (Fl. 20)
5. Copia cedula de ciudadanía del CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN. (Fl. 21)

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 5 de 26
		Código: FO-CEDE11-DICOM-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

6. Copia hoja de datos personales del CABO TERCERO CORONADO GÓMEZ FARID ESTIVEN. (Fl. 22)
7. Copia del acta No. 3201 del 02 de agosto de 2021 que trata del acta de inasistencia al servicio del CABO TERCERO CORONADO GÓMEZ FARID ESTIVEN. (Fl. 23-24)
8. Certificado de antecedentes disciplinarios del 25 de febrero de 2021 pertenecientes al señor FARITH STEVEN CORONADO GÓMEZ. (Fl. 43).
9. Oficio No. 2023306002185593 del 06 de febrero de 2023 suscrito por el Teniente Coronel DIEGO FERNANDO HINESTROZA HERNANDEZ Oficial Sección Atención al Usuario DIPER mediante el cual se envía los últimos datos de ubicación registrados en la base de datos del señor CABO TERCERO @ CORONADO GÓMEZ FARID ESTIVEN. (Fl. 158-161)
10. Copia de los recibos de nómina donde se informa el salario devengado por el señor CABO TERCERO @ CORONADO GÓMEZ FARID ESTIVEN para los meses de julio y agosto de 2021. (Fl. 165-166)
11. Oficio No. 159 del 13 de marzo de 2023 suscrito por la Capitán SAEZ PETRO LILIANA Directora del ESM GMCAB de Ipiales mediante el cual informa que el señor CABO TERCERO @ CORONADO GÓMEZ FARID ESTIVEN no presenta historia clínica en el archivo del Establecimiento de Sanidad Militar del GMCAB de la ciudad de Ipiales. (Fl. 166)

PRUEBAS TESTIMONIALES:

1. Diligencia de ratificación y ampliación de informe rendida por el CAPITAN MUÑOZ PACHON NESTOR FELIPE. (Fl. 45-46).
2. Diligencia de declaración juramentada rendida por el CABO TERCERO ORTIZ SIERRA LADIMIR. (Fl. 53).
3. Diligencia de declaración juramentada rendida por el CABO TERCERO PEREZ TORO CRISTIAN ALEXANDER. (Fl. 54).
4. Diligencia de declaración juramentada rendida por el SARGENTO VICEPRIMERO MARQUEZ GUERRERO CARLOS ANTONIO. (Fl. 62-63).

RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA VERSIÓN O DESCARGOS POR ESCRITO DEL INCUPLADO

El señor CABO TERCERO @ CORONADO GÓMEZ FARID ESTIVEN no rindió diligencia de versión libre ni presento descargos escritos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley 1862 de 2017, estando dentro de la etapa procesal establecida para ello corresponde a este despacho proférer decisión de fondo con base en el material probatorio obrante en el expediente:

El artículo 6 de la Constitución Nacional, establece la cláusula general de responsabilidad tanto para los particulares como para los servidores públicos, los primeros por infringir la Constitución y la ley, los segundos por la misma causa y por la omisión o ex limitación en sus funciones. La Ley 1862 de 2017 en su artículo 74 define la falta disciplinaria en los siguientes términos:

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 6 de 28
		Código: FO-CEDE11-DICOL-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

"Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de los comportamientos previstos como tal en la presente ley, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento", el artículo 68 de la norma en mención establece: "Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de funciones, o por incumplimiento o inobservancia de la disciplina", este tipo de comportamientos cometidos a título de dolo o culpa, dan lugar a la acción y a la imposición de la sanción correspondiente. La Corte Constitucional, en sentencia C-030 de 2013 dispone:

"(...) El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables". (Subrayado fuera de texto).

La jurisprudencia antes transcrita ha sido clara al establecer que el derecho disciplinario, y en consecuencia la sanción disciplinaria tiene como finalidad proteger y garantizar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos originadas en el cumplimiento de un deber en el ejercicio de sus funciones, posición reiterada por el Consejo de Estado¹.

En el presente caso, se analiza si existe responsabilidad disciplinaria o no por parte del señor CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN en los hechos ocurridos el día 17 de julio de 2021.

FORMULACIÓN FÁCTICA DEL CARGO

La acusación que se le formula al señor CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480, es la siguiente:

ÚNICO CARGO:

Artículo 77, numeral 52 de la Ley 1862 de 2017: "No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de (...) vacaciones (...)"

Dentro de las faltas calificadas como graves por la Ley 1862 de 2017 se encuentra la establecida en el numeral 52, la cual señala: "No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de (...) permiso (...)", se destaca que el verbo rector de dicha falta disciplinaria es no presentarse al

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección A, sentencia del 11 de julio de 2013. Rad. 0414-11,

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 7 de 28
		Código: FO-CEDE11-DICOL-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

servicio, cuyo significado verbal se traduce en "**No asistir, no encontrarse presente, no estar en cumplimiento de los actos propios del servicio**", sin tener justificación alguna para ello, en el presente caso corresponde al hecho en que el señor CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480, no hace presentación en las instalaciones del BITER 23 de la ciudad de Pasto - Nariño desde el día 06 de julio de 2021 a la iniciación del servicio a las 08:00, fecha y hora en la que finalizaba el permiso otorgado por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEV 20, sin justificación alguna, con este comportamiento el investigado desconoció los deberes y obligaciones impuestos por el régimen disciplinario militar.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y NORMA INFRINGIDA

Con el comportamiento descrito anteriormente, el señor CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480, comprometió su responsabilidad por la incursión en una conducta constitutiva de falta disciplinaria grave, descrita en el Artículo 77, numeral 52 de la Ley 1862 de 2017: "**No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de (...) vacaciones, (...)**".

Dentro de las faltas calificadas como graves por la Ley 1862 de 2017 se encuentra la establecida en el numeral 52, la cual señala: "**No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de (...) permiso, (...)**", se destaca que el verbo rector de dicha falta disciplinaria es **no presentarse al servicio**, cuyo significado verbal se traduce en "**No asistir, no encontrarse presente, no estar en cumplimiento de los actos propios del servicio**", sin tener justificación alguna para ello, en el presente caso corresponde al hecho en que el señor CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480, no hace presentación en las instalaciones del BITER 23 de la ciudad de Pasto - Nariño desde el día 06 de julio de 2021 a la iniciación del servicio a las 08:00, fecha y hora en la que finalizaba el permiso otorgado por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEV 20, sin justificación alguna, con este comportamiento el investigado desconoció los deberes y obligaciones impuestos por el régimen disciplinario militar.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE ESTABLECEN LA COMISIÓN DE LA FALTA POR CADA UNO DE LOS CARGOS

El señor CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480; orgánico del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 integrante de la compañía Fulminante del BAEV para la fecha de ocurrencia de los hechos, incurrió en la falta disciplinaria dispuesta en el artículo 77, numeral 52 de la Ley 1862 de 2017: "**No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de (...) permiso, (...)**", en consideración a lo siguiente:

PRIMERO: Los hechos materia de investigación fueron puestos en conocimiento de este Despacho mediante informes de fecha 07 de julio de 2021 suscrito por el Capitán MUÑOZ PACHON NESTOR FELIPE comandante de compañía FULMINANTE del BAEV 20, e informe No. 5518 de fecha 17 de julio de 2021 suscrito por el Mayor DIEGO CARVAJAL.

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 8 de 28
			Código: FO-CEDE11-DIC01-1271
			Versión: 0
			Fecha de emisión: 2019-01-22

HERRERA Comandante UNEBE 23, mediante el cual se pone en conocimiento los hechos acaecidos el día 17 de julio de 2021, en las instalaciones del BITER 23 de la ciudad de Pasto - Nariño con el CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480, cuando presuntamente el suboficial no hace presentación en las instalaciones del BITER 23 de la ciudad de Pasto - Nariño desde el día 06 de julio de 2021 a la iniciación del servicio a las 08:00, fecha y hora en la que finalizaba el permiso otorgado por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEV 20. (Fl. 2-7)

SEGUNDO: a folios 23 a 24 del expediente se encuentra Copia del acta No. 3201 del 02 de agosto de 2021 que trata del acta de demostración de la inasistencia al servicio por más de 5 días consecutivos sin causa justificada del señor Cabo Tercero CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN, en la cual se informa lo siguiente: "Teniendo en cuenta los informes suscritos por los señores: C1. MUÑOZ PACHON NESTOR FELIPE Comandante Compañía Fulminante, y los testigos el señor SV. MARQUEZ GUERRERO CARLOS Oficial de Semana Compañía Fulminante 3, C3. ORTIZ SIERRA LADIMIR Comandante de Escuadra, C3 PEREZ TORO CRISTIAN Comandante de Escuadra, C3. PEREZ TORO CRISTIAN se comprobó que el Suboficial C3. GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480, no se presentó al término de un permiso autorizado por el Comandante de Compañía Fulminante, en razón a que mencionado Suboficial debía efectuar presentación el día 06 de Julio del año 2021 a la iniciación del servicio. (...)", e igualmente se hace una descripción de las actividades adelantadas por la Unidad Táctica con el fin de lograr la ubicación de mencionado suboficial.

TERCERO: La certificación que expidiera la Sección Primera de la Unidad Táctica sobre la Calidad Militar del Investigado (Fl. 20), al igual que los Informes que dieran origen a la presente Acción Disciplinaria (Fl. 2-7) y el acta de inasistencia antes citada (Fl. 23-24), acreditan que el señor CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480 para la fecha de ocurrencia de los hechos se desempeñaba como Cabo Tercero orgánico del Batallón del Especial Energético y Vial No. 20, y que debía estar en cumplimiento de sus funciones para el día martes seis (06) de julio de 2021 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la cual finalizaba el permiso otorgado por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEV 20.

CUARTO: A folios 2-7 del expediente reposan informes de fecha 07 de julio de 2021 suscritos por el Capitán MUÑOZ PACHON NESTOR FELIPE comandante de compañía FULMINANTE del BAEV 20, e informe No. 5518 de fecha 17 de julio de 2021 suscrito por el Mayor DIEGO CARVAJAL HERRERA Comandante UNEBE 23, mediante los cuales se pone en conocimiento los hechos acaecidos el día 17 de julio de 2021, en el BITER 23 de la ciudad de Pasto - Nariño con el señor CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480, el día 02 de julio se le otorga un permiso hasta el día 06 de julio de 2021 a la iniciación del servicio toda vez que necesitaba ubicar a su grupo familiar en la ciudad de Pasto. El día 06 de julio de 2021 el Cabo Tercero Coronado Gómez Farid Estiven no hace presentación, se informa al comando de la UNEBE y se intenta tomar contacto a su número de teléfono 3116481042 e igualmente se intenta establecer comunicación por WhatsApp pero no es posible contactarlo en ese momento. Posteriormente el suboficial contesta el celular manifiesta que

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 9 de 28
			Código: FO-CEDEI1-DICOI-1271
			Versión: 0
			Fecha de emisión: 2018-01-22

se siente muy aburrido, que no quiere volver y que quiere pedir la baja, motivo por el cual el comandante de la compañía le recomienda que se presente y que haga el proceso de su baja para que no tenga ningún inconveniente y no sea acreedor de un problema mayor, pero el suboficial hace caso omiso, no regresa y no responde el WhatsApp.

QUINTO: los anteriores hechos son reiterados en la diligencia ratificación y ampliación de informe rendida por el CAPITÁN MUÑOZ PACHON NESTOR FELIPE quien respecto a los hechos objeto de la presente indagación manifestó: yo como comandante de compañía le di permiso de fin de semana y el suboficial no se presenta al término de la iniciación del servicio, yo le escribo y le llamo al número de él en repetidas ocasiones durante todo el día y no obtengo respuesta, ese mismo día por la tarde tarde me respondió y me dijo que le daba pena conmigo pero que estaba aburrido y que iba a pedir la baja; yo como comandante pues le dije que se presentara en el batallón o le pregunte que dónde estaba para yo personalmente ir donde él estaba y hablar con él y hacerlo recapacitar, que regrese al batallón y haga las cosas bien, pero no me respondió a lo que le escribí. En el transcurso del resto de días se estuvo intentando establecer contacto con él pero no fue posible y después del quinto día ya se le paso el informe. Personalmente se le verificó en las carpeta de hoja de datos personales que reposan en el uno para llamar a los números que ahí aparecían, también se revisó el estudio de seguridad para poder establecer comunicación con la mamá o con algún familiar pero al parecer los números ahí consignados estaban mal porque el mismo número de él, el suboficial lo puso en los números de la mamá y demás familiares (...). (Subrayado fuera de texto) (Fl. 45-46).

SEXTO: Dentro de la diligencia de declaración juramentada rendida por el SARGENTO VICEPRIMERO MARQUEZ GUERRERO CARLOS ANTONIO, respecto de los hechos objeto de investigación manifestó lo siguiente: Bueno para esa fecha me encontraba de oficial de semana en la compañía de instrucción y reemplazos, en ese entonces comandante de compañía el señor Capitán Muñoz quien al suboficial pues le otorgaron un permiso para hacer una diligencia personal al cual tenía que presentarse en la fecha estipulada pero entonces el suboficial no hizo presentación en la hora y fecha acordada, entonces en ese momento procedimos a tomar contacto con él porque no llamaba, no contestaba, como al transcurso, tenía que presentarse a la iniciación del servicio no lo hizo, y respondió aproximadamente a las once de la mañana entonces se le preguntó qué había pasado que porque no había hecho presentación entonces él dijo que estaba en la ciudad de Ipiales y que ya iba a hacer presentación entonces le dijimos que regresara y si tenía algún inconveniente entonces que se le podía solucionar y que llegara, entonces él quedó en hacer presentación pero nunca llegó nunca llegó entonces ahí por el WhatsApp se le informó si no hacía presentación entonces las consecuencias que le iba a traer jurídicamente, y también se le dijo que cualquier problema entonces se había con el comando superior para que le pudieran solucionar, y mi Capitán entonces también tomo contacto con él y también le dijo lo mismo que él ya iba para allá para el Biter ya iba a hacer presentación pero nunca llegó, ahí se esperó se le hizo el respectivo informe pero de todas maneras se tomó contacto con él y se le trato de colaborar ayudar para que llegara y pues que no tuviera inconvenientes pero no el nunca llegó (...). (Subrayado fuera de texto) (Fl. 59-60).

SEPTIMO: lo anterior es reiterado en las diligencias de declaración juramentada rendidas por el CABO TERCERO ORTIZ SIERRA LADIMIR: ese día pues nosotros estábamos en la compañía cuando el comandante mi Capitán Muñoz nos informó que el curso de nosotros no contestaba el teléfono ni mensajes que él había dejado y nos pidió el favor de que si nos podíamos comunicar con él, de inmediato nosotros intentamos comunicarnos por medio de celular llamándolo y enviándole mensajes de texto vía whatsapp, al no contestar intentamos comunicar a la familia, que tampoco dio razón de él y va. (...) PREGUNTADO: Si vase manifestar al despacho si usted ha tenido comunicación con el disciplinado, en caso afirmativo cuando fue y que le dijo. CONTESTADO: no, el nunca contesto, nosotros lo intentamos llamar pero

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	
		Pág. 10 de 25	Código: FO-CEDE11-DICO-1271
		Versión: 0	Fecha de emisión: 2019-01-22

nunca contesto ni mensajes tampoco. (...)." (Subrayado fuera de texto) (Fl. 53); y el CABO TERCERO PEREZ TORO CRISTIAN ALEXANDER: "se supone que él tenía que llegar ese día de permiso, estábamos nosotros en la compañía de instrucción y llevo mi Capitán y nos pregunto sin sabíamos algo de nuestro curso, que no contestaba el celular, no contestaba los mensajes y nosotros le dijimos que no que no sabíamos nada de él, que no teníamos conocimiento de él, mi Capitán nos dijo que si podíamos tomar comunicación con él, a lo cual intentamos comunicarnos vía telefónica o por whatsapp a lo cual él no respondió. (...)" (Subrayado fuera de texto) (Fl. 54).

De lo anteriormente resaltado, este despacho encuentra que el disciplinado tenía orden de sus superiores, conocía los protocolos que son de obligatorio cumplimiento como es el de salida de la unidad militar y el día y hora de regreso a la misma, cumplir a la presentación del servicio y asistir al mismo en las mejores condiciones físicas. El disciplinado no hace presentación en las instalaciones del BITER 23 de la ciudad de Pasto - Nariño el día martes seis (06) de julio de 2021 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la cual finalizaba el permiso otorgado por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEV 20, sin justificación alguna abandonando los deberes y obligaciones propias del servicio militar.

OCTAVO: La disciplina es considerada como un aspecto esencial de existencia de la fuerza militar, contemplado en los artículos 2, 3 y 15 de la Ley 1862 de 2017. Respecto del comportamiento militar, "el militar ajustará su comportamiento a la ética, disciplina, condición, principios, valores y virtudes característicos de las Fuerzas Militares". De otra parte, la disciplina militar es definida como: "el conjunto de normas de conducta que el militar debe observar en el ejercicio de su carrera, condición esencial para la existencia de las Fuerzas Militares. Es el factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado, será practicada y exigida en las Fuerzas Militares como regla de actuación. Tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de las órdenes recibidas; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación, implica la observancia de las normas y órdenes que consagra el deber profesional". La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y de ella serán responsables todos los miembros de las Fuerzas Militares, en forma proporcional a los deberes y obligaciones del grado y el cargo que desempeñan.

NOVENO: La afectación al servicio que se produce en el presente caso se describe de la siguiente manera: la inobservancia – por acción o por omisión – de normas positivas, como elemento estructural de la infracción al deber funcional², ha sido destacada por esta Corporación al señalar que el derecho disciplinario está "integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones, independientemente de cuál sea el órgano o la rama a la que pertenezcan"³. Lo anterior ocurre porque todos los servidores

² C-417 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

³ Precisamente, el artículo 25 de la Ley 734 de 2002, determina que: "Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código.

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA		Pág. 11 de 26
		INSTANCIA ACTUACIÓN		Código: FO-CEDE11-DICOR1271
		DISCIPLINARIA		Versión: 0
				Fecha de emisión: 2019-01-22

- públicos deben propender por el logro del objetivo principal para el cual fueron nombrados, esto es, servir al Estado y a la comunidad en general con estricta sujeción a lo dispuesto en la Constitución, la ley y el reglamento (C.P. Arts. 6° y 122). De donde resulta que cualquier funcionario del Estado, puede verse sometido a un proceso de responsabilidad pública de índole disciplinaria, no sólo cuando en su desempeño vulnera el ordenamiento superior y legal vigente, sino también cuando incurre en omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (C.P. art. 6° y 123)⁴.

DECIMO: El material probatorio obrante en el proceso le permite al despacho establecer que al parecer el señor **CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN** conocía de las instrucciones dadas para el desempeño de su actividad militar, a folios 8 al 19 del expediente reposa copia del sumario de órdenes de carácter permanente de la UNEBE No. 23 de fecha 15 de junio de 2021, y en el numeral 51 de mencionado documentos se ordena: *"El personal de integrantes de la unidad debe presentarse puntual al término de los permisos o licencias otorgados por los comandos de batallón o compañía, en caso de presentar cualquier situación especial se debe hacer conocer con anterioridad a la fecha de presentación"* (Fl. 10); documento que de acuerdo a lo consignado en el numeral 7, era de conocimiento del investigado por cuanto fue firmado con huella por parte del señor **CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN**. (Fl. 16).

ONCE: Así mismo, la copia calidad militar del suboficial (Fl. 25), se puede inferir que para la fecha de los hechos el investigado se desempeñaba como Suboficial del Ejército Nacional en el grado de Cabo Tercero, para lo cual recibieron órdenes e instrucciones desde la Escuela de Formación sobre la importancia del cumplimiento de las órdenes impartidas por sus superiores, de los protocolos de salida e ingreso a la unidad, de las responsabilidades a cargo para el cumplimiento de sus deberes para el cumplimiento de los fines del Estado y de la institución, teniendo en cuenta las actividades que adelanta las fuerzas militares, yendo en contra de los principios de eficiencia y eficacia que las Fuerzas Militares que deben cumplir y en detrimento de la institución; y en el momento de decidir servir a la patria como integrantes de las fuerzas militares y adquirieron una relación contractual con el Estado; se infiere que aceptan en su integridad la normatividad, reglas, órdenes, protocolos, manuales de procesos y procedimientos.

DOCE: A folios 2-6 del expediente reposan informes de fecha 07 de julio de 2021 suscrito por el señor Capitán MUÑOZ PACHON NESTOR FELIPE comandante de compañía FULMINANTE del BAEV 20, mediante el cual se pone en conocimiento los hechos acaecidos el día 17 de julio de 2021, en el BITER 23 de la ciudad de Pasto - Nariño con el señor **CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480, donde se informa que posteriormente el investigado contesta el celular manifiesta que se siente muy aburrido, que no quiere volver y que quiere pedir la baja, motivo por el cual el comandante de la compañía le recomienda que se presente y que haga el proceso de su baja para que no tenga ningún inconveniente y no sea acreedor de

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los parentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se crean y organizan por el Estado o con su participación mayoritaria.

⁴ Véase, al respecto, las sentencias T-145 de 1993 y C-948 de 2002. Criterio reiterado en la sentencia C- 818 de 2005, MP, Rodrigo Escobar Gil.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 12 de 26 Código: FO-CEDE11-DICO-1271 Versión: 0 Fecha de emisión: 2019-01-22
--	---	--

un problema mayor, pero el suboficial hace caso omiso, no regresa y no responde el WhatsApp. (Subrayado fuera de texto).

TRECE: Igualmente dentro de la diligencia ratificación y ampliación de informe rendida por el CAPITÁN MUÑOZ PACHON NESTOR FELIPE, el Oficial manifestó lo siguiente: "yo como comandante de compañía le di permiso de fin de semana y el suboficial no se presenta al término de la iniciación del servicio, yo le escribo y le llamo al número de él en repetidas ocasiones durante todo el día y no obtengo respuesta, ese mismo día por la tarde tarde me respondió y me dijo que le daba pena conmigo pero que estaba aburrido y que iba a pedir la baja, yo como comandante pues le dije que se presentara en el batallón o le pregunte que donde estaba para yo personalmente ir donde él estaba y hablar con él y hacerlo recapacitar, que regrese al batallón y haga las cosas bien, pero no me respondió a lo que le escribí. En el transcurso del resto de días se estuvo intentando establecer contacto con él pero no fue posible y después del quinto día ya se le paso el informe: (...)". (Subrayado fuera de texto). (Fl. 45-46).

CATORCE: Dentro de la diligencia de declaración juramentada rendida por el SARGENTO VICEPRIMERO MARQUEZ GUERRERO CARLOS ANTONIO, el suboficial manifestó lo siguiente: "Bueno para esa fecha me encontraba de oficial de semana en la compañía de instrucción y reemplazos, en ese entonces comandante de compañía el señor Capitán Muñoz quien al suboficial pues le otorgaron un permiso para hacer una diligencia personal el cual tenía que presentarse en la fecha estipulada pero entonces el suboficial no hizo presentación en la hora y fecha acordada, entonces en ese momento procedimos a tomar contacto con él porque no llamaba, no contestaba, como al transcurso, tenía que presentarse a la iniciación del servicio no lo hizo, y respondió aproximadamente a las once de la mañana entonces se le pregunto qué había pasado que porque no había hecho presentación entonces él dijo que estaba en la ciudad de Ipias y que ya iba a hacer presentación entonces le dijimos que regresara y si tenía algún inconveniente entonces que se le podía solucionar y que llegara, entonces él quedo en hacer presentación pero nunca llegó nunca llegó entonces ahí por el WhatsApp se le informó si no hacía presentación entonces las consecuencias que le iba a traer jurídicamente, y también se le dijo que cualquier problema entonces se hablaba con el comando superior para que le pudieran solucionar, y mi Capitán entonces también tomo contacto con él y también le dijo lo mismo que él ya iba para allá para el BITER ya iba a hacer presentación pero nunca llegó, ahí se esperó se le hizo el respectivo informe pero de todas maneras se tomó contacto con él y se le trató de colaborar ayudar para que llegara y pues que no tuviera inconvenientes pero no él nunca llegó. (...) PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted ha tenido comunicación con el disciplinado, en caso afirmativo cuando fue y que le dijo. CONTESTADO: Solamente cuando en la fecha que tenía que hacer presentación en el transcurso de esa semana para que hiciera presentación y no tuviera inconvenientes, se le explico los motivos o el problema que le podría traer si no realizaba presentación en ese momento, después ya no volvió a contestar el celular ya lo ignoraba y ya a lo último ese número y ese WhatsApp ya no lo volvió a contestar. (...)". (Subrayado fuera de texto) (Fl. 59-60).

Del material probatorio antes citado se extrae que para la fecha de los hechos, al investigado se le explico vía telefónica las consecuencias jurídicas que le podía generar el no hacer presentación al término de su permiso, por lo que este despacho encuentra que el disciplinado conocía de las consecuencias disciplinarias y penales que le ocasionaría el no presentarse al término del permiso otorgado por el por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEEV 20, sin embargo a pesar que se le puso en conocimiento las consecuencia jurídicas que su presunto actuar le podría generar, el disciplinado no hace presentación en las instalaciones del BITER 23 de la ciudad de Pasto - Nariño el día martes seis (06) de julio de 2021 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la cual finalizaba el permiso otorgado por el comandante de la Compañía

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA		Pág. 13 de 26
		INSTANCIA ACTUACIÓN		Código: FO-CEDE11-DJCO-1271
		DISCIPLINARIA		Versión: 0
				Fecha de emisión: 2019-01-22

Fulminante del BAEV 20, sin justificación alguna abandonando los deberes y obligaciones propias del servicio militar.

QUINCE: Este comando NO ha tenido noticias sobre ocurrencia de algún hecho de fuerza mayor, caso fortuito que haya motivado el actuar del señor **CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN**. En el informe de fecha 07 de julio de 2021, el **CAPITAN MUÑOZ PACHON NESTOR FELIPE** manifiesta que cuando el investigado le contesta el celular, el suboficial le expresa que se siente muy aburrido que no se quiere volver a presentar y que quiere pedir la baja, y el oficial le recomienda que si quiere pedir la baja se presente y haga el proceso conforme a derecho para que no tenga inconveniente y no tenga mayores problemas. (Fl. 2). Lo anterior es reiterado en la diligencia de ratificación y ampliación de informe rendida por el Oficial: yo como comandante de compañía le di permiso de fin de semana y el suboficial no se presenta al término de la iniciación del servicio, yo le escribo y le llamo al número de él en repetidas ocasiones durante todo el día y no obtengo respuesta, ese mismo día por la tarde tarde me respondió y me dijo que le daba pena conmigo pero que estaba aburrido y que iba a pedir la baja, yo como comandante pues le dije que se presentara en el batallón o le pregunte que donde estaba para yo personalmente ir donde él estaba y hablar con él y hacerlo recapacitar, que regrese al batallón y haga las cosas bien, pero no me respondió a lo que le escribí. En el transcurso del resto de días se estuvo intentando establecer contacto con él pero no fue posible y después del quinto día ya se le paso el informe. (...) (Subrayado fuera de texto) (Fl. 45-46).

DICECISEIS: En sus diligencias de declaración juramentada los señores **CABO TERCERO ORTIZ SIERRA LADIMIR** (Fl. 53), **CABO TERCERO PEREZ TORO CRISTIAN ALEXANDER** (Fl. 54), y **SARGENTO VICEPRIMERO MARQUEZ GUERRERO CARLOS ANTONIO** (Fl. 62-63) coinciden al expresar que el Investigado en ningún momento manifestó su intención de pedir su retiro del servicio activo.

Dentro del expediente no se observa prueba documental o testimonial que permita inferir que el investigado haya tenido algún inconveniente de carácter personal o familiar que haya impedido su presentación oportuna en la unidad a la cual se traduce en un abandono de los deberes y obligaciones propias del servicio militar. Igualmente tampoco existe prueba documental y testimonial alguna que permita establecer que el investigado haya establecido comunicación con alguno de sus compañeros o superiores para expresar los motivos por los cuales no podía hacer presentación el día y la fecha ordenada, procedimiento a seguir en estos casos, el investigado estaba en el **DEBER** de informar previamente esta situación a sus superiores.

DIECISIETE: Este comando NO tuvo noticias sobre la presunta ocurrencia de algún hecho de fuerza mayor, caso fortuito que hayan motivado el actuar del disciplinado y no existe prueba que este hecho haya sucedido por condiciones psicológicas, inconvenientes familiares o personales del Suboficial implicado u otra circunstancia que haya determinado el presunto actuar del mismo. Tampoco se conoce que aquel haya sido sujeto de malos tratos e inconvenientes relacionados con su ámbito laboral o con sus superiores y compañeros, que motivara la decisión del disciplinado de no hacer presentación en las instalaciones del **BITER 23** de la ciudad de Pasto - Nariño el día martes seis (06) de julio de 2021 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la que finalizaba el permiso otorgado por el

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 14 de 26
		Código: FO-CEDE11-DICQ-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

comandante de la Compañía Fulminante del BAEV 20, sin justificación alguna, abandonando los deberes y obligaciones propias como militar.

La Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar", en su artículo 74 define la falta disciplinaria en los siguientes términos: "Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de los comportamientos previstos como tal en la presente ley, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento", el artículo 68 de la norma en mención establece: "Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de funciones, o por incumplimiento o inobservancia de la disciplina".

Aprueba el Despacho entonces que el actuar del señor CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN (identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480, quien no hace presentación en las instalaciones del BITER 23 de la ciudad de Pasto -Nariño el día martes seis (06) de Julio de 2021 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la que finalizaba el permiso otorgado por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEV 20, sin justificación alguna, se constituye en una omisión e inobservancia en el cumplimiento de los deberes, responsabilidades y compromisos que por su condición habían adquirido al momento de ingresar a las Fuerzas Militares, desconociendo la disciplina como aspecto esencial de existencia de la fuerza militar, contemplado en los artículos 2, 3 y 15 de la Ley 1862 de 2017, incurriendo en la hipótesis descrita en el Artículo 77 numeral 52 de la Ley 1862 de 2017.

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

TIPICIDAD

Con el comportamiento descrito anteriormente, el señor CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN (identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480 orgánico del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 para la fecha de ocurrencia de los hechos, compromete su responsabilidad por la incursión en una conducta constitutiva de la falta disciplinaria prevista en la Artículo 77 numeral 52 de la Ley 1862 de 2017. Ahora bien, la falta endilgada tiene las siguientes formas de imputación así:

"... (...) 52. No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de licencia, permiso, suspensión, incapacidad, vacaciones o comunicación de vacaciones legalmente canceladas o comisión... (...)"

- No presentarse al servicio sin justificación alguna.
- No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de licencia.
- No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de permiso.
- No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de suspensión.
- No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de incapacidad.
- No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de vacaciones.
- No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de vacaciones legalmente canceladas.
- No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de comisión.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 15 de 26.
		Código: FO-CEDELI-DICOL-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

Para el caso bajo estudio se determinó en la descrita en el literal c) así: "... (...) No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de permiso... (...)"

ANTI JURICIDAD

La Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar", en su artículo 74 define la falta disciplinaria en los siguientes términos: "Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de los comportamientos previstos como tal en la presente ley, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento", el artículo 68 de la norma en mención establece: "Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de funciones, o por incumplimiento o inobservancia de la disciplina".

Aprueba el Despacho entonces que el actuar del señor CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480, quien no hace presentación en las instalaciones del BITER 23 de la ciudad de Pasto -Nariño el día martes seis (06) de julio de 2021 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la que finalizaba el permiso otorgado por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEV 20, sin justificación alguna, se constituye en una omisión e inobservancia en el cumplimiento de los deberes, responsabilidades y compromisos que por su condición habían adquirido al momento de ingresar a las Fuerzas Militares, desconociendo la disciplina como aspecto esencial de existencia de la fuerza militar contemplada en los artículos 2, 3 y 15 de la Ley 1862 de 2017.

Respecto del comportamiento militar, "el militar ajustará su comportamiento a la ética, disciplina, condición, principios, valores y virtudes característicos de las Fuerzas Militares". De otra parte, la disciplina militar es definida como: "el conjunto de normas de conducta que el militar debe observar en el ejercicio de su carrera, condición esencial para la existencia de las Fuerzas Militares. Es el factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado, será practicada y exigida en las Fuerzas Militares como regla de actuación. Tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de las órdenes recibidas; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y órdenes que consagra el deber profesional." La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y de ella serán responsables todos los miembros de las Fuerzas Militares, en forma proporcional a los deberes y obligaciones del grado y el cargo que desempeñan.

CULPABILIDAD

Nuestra Constitución Política establece que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la norma superior, las leyes, por la omisión o extralimitación de funciones; comportamientos que, de acuerdo al contenido del artículo 7º del Reglamento del Régimen

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO-INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA		Pág. 16 de 26
				Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
				Versión: 0
				Fecha de emisión: 2019-01-22

Disciplinario para las Fuerzas Militares de Colombia, solo serán sancionables a título de dolo o culpa.

Al respecto del artículo 77 numeral 52 de la norma en comento, la conducta del señor CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN, se materializa con el hecho de que ostentando la calidad de Cabo Tercero orgánico del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 para el día de los hechos desconoció los deberes y obligaciones impuestos por el régimen disciplinario militar, el investigado debía hacer presentación en las instalaciones del BITER 23 de la ciudad de Pasto -Nariño el día martes seis (06) de julio de 2021 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la que finalizaba el permiso otorgado por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEV 20, sin embargo el suboficial no hace presentación al término de su permiso al parecer sin justificación alguna.

A folios 23 a 24 del expediente se encuentra Copia del acta No. 3201 del 02 de agosto de 2021 que trata del acta de demostración de la inasistencia al servicio por más de 5 días consecutivos sin causa justificada del Cabo Tercero CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN, en la cual se informa lo siguiente: "Teniendo en cuenta los informes suscritos por los señores: CT, MUÑOZ PACHON NESTOR FELIPE Comandante Compañía Fulminante, y los testigos el señor SV. MARQUEZ GUERRERO CARLOS Oficial de Semáforo Compañía Fulminante 3, C3. ORTIZ SIERRA LADIMIR Comandante de Escuadra, C3. PEREZ TORO CRISTIAN Comandante de Escuadra, C3. PEREZ TORO CRISTIAN se comprobó que el Suboficial C3. GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480, no se presentó al término de un permiso autorizado por el Comandante de Compañía Fulminante, en razón a que mencionado Suboficial debía efectuar presentación el día 06 de Julio del año 2021 a la iniciación del servicio. (...)", e igualmente se hace una descripción de las actividades adelantadas por la Unidad Táctica con el fin de lograr la ubicación de mencionado suboficial.

La certificación que expidiera la Sección Primera de la Unidad Táctica sobre la Calidad Militar del Investigado (Fl. 20), al igual que los Informes que dieran origen a la presente Acción Disciplinaria (Fl. 2-7) y el acta de inasistencia antes citada (Fl. 23-24), acreditan que el señor CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480 para la fecha de ocurrencia de los hechos se desempeñaba como Cabo Tercero orgánico del Batallón del Especial Energético y Vial No. 20, y que debía estar en cumplimiento de sus funciones para el día martes seis (06) de julio de 2021 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la cual finalizaba el permiso otorgado por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEV 20.

A folios 2-7 del expediente reposan Informes de fecha 07 de julio de 2021 suscrito por el CT MUÑOZ PACHON NESTOR FELIPE comandante de compañía FULMINANTE del BAEV 20, e informe No. 5518 de fecha 17 de julio de 2021 suscrito por el señor Mayor DIEGO CARVAJAL HERRERA Comandante UNEBE 23, mediante los cuales se pone en conocimiento los hechos acaecidos el día 17 de julio de 2021, en el BITER 23 de la ciudad de Pasto - Nariño con el señor CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480, el día 02 de julio se le otorga un permiso hasta el día 06 de julio de 2021 a la iniciación del servicio toda vez que necesitaba ubicar a su grupo familiar en la ciudad de Pasto. El día 06 de julio de 2021 el Cabo Tercero Coronado

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 17 de 26.
	COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES		Código: FO-CEDE11-DICOF-1271
	EJÉRCITO NACIONAL		Versión: 0
	DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL		Fecha de emisión: 2019-01-22

Gómez Farid Estiven no hace presentación, se informa al comando de la UNEBE y se intenta tomar contacto a su número de teléfono 3116481042 e igualmente se intenta establecer comunicación por WhatsApp pero no es posible contactarlo en ese momento. Posteriormente el suboficial contesta el celular manifiesta que se siente muy aburrido, que no quiere volver y que quiere pedir la baja, motivo por el cual el comandante de la compañía le recomienda que se presente y que haga el proceso de su baja para que no tenga ningún inconveniente y no sea acreedor de un problema mayor, pero el suboficial hace caso omiso, no regresa y no responde el WhatsApp. Los anteriores hechos son reiterados en la diligencia ratificación y ampliación de informe rendida por el CT MUÑOZ PACHON NESTOR (Fl. 45-46), SV MARQUEZ GUERRERO CARLOS (Fl. 59-60), C3 ORTIZ SIERRA LADIMIR (Fl. 53) y C3 PEREZ TORO CRISTIAN ALEXANDER (Fl. 54).

El material probatorio obrante en el proceso le permite al despacho establecer que al parecer el señor CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN conocía de las instrucciones dadas para el desempeño de su actividad militar, a folios 8 al 19 del expediente reposa copia del sumario de órdenes de carácter permanente de la UNEBE No. 23 de fecha 15 de junio de 2021, y en el numeral 51 de mencionado documentos se ordena: *"El personal de integrantes de la unidad debe presentarse puntual al término de los permisos o licencias otorgados por los comandos de batallón o compañía, en caso de presentar cualquier situación especial se debe hacer conocer con anterioridad a la fecha de presentación"* (Fl. 10); documento que de acuerdo a lo consignado en el numeral 7, era de conocimiento del investigado por cuanto fue firmado con huella por parte del señor CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN. (Fl. 16).

A folios 2-6 del expediente reposa informe de fecha 07 de julio de 2021 suscrito por el CT MUÑOZ PACHON NESTOR FELIPE comandante de compañía FULMINANTE del BAEV 20 mediante el cual se pone en conocimiento los hechos acaecidos el día 17 de julio de 2021, en el BITER 23 de la ciudad de Pasto - Nariño con el señor CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480, donde se informa que posteriormente el investigado contesta el celular manifiesta que se siente muy aburrido, que no quiere volver y que quiere pedir la baja, motivo por el cual el comandante de la compañía le recomienda que se presente y que haga el proceso de su baja para que no tenga ningún inconveniente y no sea acreedor de un problema mayor, pero el suboficial hace caso omiso, no regresa y no responde el WhatsApp. (Subrayado fuera de texto). Lo cual es reiterado en las declaraciones rendidas por los señores CT MUÑOZ PACHON NESTOR (Fl. 45-46) y SV MARQUEZ GUERRERO CARLOS (Fl. 59-60).

Del material probatorio antes citado se extrae que para la fecha de los hechos, al investigado se le explicó vía telefónica las consecuencias jurídicas que le podía generar el no hacer presentación al término de su permiso, por lo que este despacho encuentra que el disciplinado al parecer conocía de las consecuencias disciplinarias y penales que le ocasionaría el no presentarse al término del permiso otorgado por el por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEV 20, sin embargo a pesar que se le puso en conocimiento las consecuencia jurídicas que su presunto actuar le podría generar, el disciplinado no hace presentación en las instalaciones del BITER

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA		Pág. 18 de 28
				Código: FO-CEDEFI-DICOF-1271
				Versión: 0
				Fecha de emisión: 2019-01-22

23 de la ciudad de Pasto - Nariño el día martes seis (06) de julio de 2021 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la cual finalizaba el permiso otorgado por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEFV 20, sin justificación alguna abandonando los deberes y obligaciones propias como militar.

Este comando NO ha tenido noticias sobre ocurrencia de algún hecho de fuerza mayor, caso fortuito que haya motivado el actuar del señor CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN y no existe prueba que este hecho haya sucedido por condiciones psicológicas, inconvenientes familiares o personales del Suboficial implicado u otra circunstancia que haya determinado el presunto actuar del mismo. Tampoco se conoce que aquel haya sido sujeto de malos tratos e inconvenientes relacionados con su ámbito laboral o con sus superiores y compañeros, que motivara la decisión del disciplinado de no hacer presentación en las instalaciones del BITER 23 de la ciudad de Pasto - Nariño el día martes seis (06) de julio de 2021 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la que finalizaba el permiso otorgado por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEFV 20, sin justificación alguna, abandonando los deberes y obligaciones propias como militar.

En el Informe de fecha 07 de julio de 2021, el CT MUÑOZ PACHON NESTOR manifiesta que cuando el investigado le contesta el celular, el suboficial le expresa que se siente muy aburrido que no se quiere volver a presentar y que quiere pedir la baja, y el oficial le recomienda que si quiere pedir la baja se presente y haga el proceso conforme a derecho para que no tenga inconveniente y no tenga mayores problemas. (Fl. 2), lo anterior es reiterado en la diligencia de ratificación y ampliación de Informe rendida por el Oficial. (Fl. 45-46). En sus diligencias de declaración juramentada los señores C3 ORTIZ SIERRA LADIMIR (Fl. 53), C3 PEREZ TORO CRISTIAN ALEXANDER (Fl. 54), y SV MARQUEZ GUERRERO CARLOS ANTONIO (Fl. 62-63) coinciden al expresar que el investigado en ningún momento manifestó su intención de pedir su retiro del servicio activo.

Dentro del expediente no se observa prueba documental o testimonial que permita inferir que el investigado haya tenido algún inconveniente de carácter personal o familiar que haya impedido su presentación oportuna en la unidad lo cual se traduce en un presunto abandono de los deberes y obligaciones propias del servicio militar. Igualmente tampoco existe prueba documental y testimonial alguna que permita establecer que el investigado haya establecido comunicación con alguno de sus compañeros o superiores para expresar los motivos por los cuales presuntamente no podía hacer presentación el día y la fecha ordenada, procedimiento a seguir en estos casos, el investigado estaba en el DEBER de informar previamente esta situación a sus superiores.

Atendiendo los postulados del artículo 6 de la Constitución Política de Colombia que alude a la modalidad en que se cometen las conductas disciplinables y que al tenor dice: "los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." Con fundamento en los lineamientos del segundo postulado de la norma citada y en el desarrollo de la conducta materia de investigación, el

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 19 de 26
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

investigado ejecutó acciones en forma voluntaria que a la postre trajeran como consecuencia el incumplimiento de la orden dada.

Ahora bien como se anotara anteriormente y existiendo pruebas de orden documental y testimonial, se entenderá entonces que esta conducta se cometió por acción, pues finalmente la determinación de NO PRESENTARSE AL SERVICIO AL TÉRMINO DE SU PERMISO, es un acto regido por una decisión libre de hacerlo o no hacerlo, situación en la que el disciplinado al parecer optó por HACER, hasta el punto de realizar acto voluntario de no hacer presentación en las instalaciones del BITER 23 de la ciudad de Pasto-Nariño el día martes seis (06) de julio de 2021 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la que finalizaba el permiso otorgado por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEV 20, y a sin justificación alguna, comportamiento este que sin lugar a dudas permite inferir a esta instancia que resulta procedente elevar el presente fallo sancionatorio de primera instancia en contra del señor CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN, por la vulneración de la norma que arriba se señala en la modalidad de DOLO

Objetivamente el no presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de permiso, supone la inobservancia y dejación de los deberes impuestos por el superior, ligada al propósito de apartarse de los deberes inherentes al mismo, es decir, una ruptura de facto de la relación de servicios, con el consiguiente desamparo de los deberes propios del funcionario por decisión imputable sólo a él.

El Despacho observa en el caso objeto de investigación, que el señor CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN, se encuentra inmerso en dicha conducta DOLOSA, planteada por el legislador así: *"La conducta es dolosa: Cuando el agente conoce el hecho y quiere su realización, lo mismo cuando la acepta previéndola al menos como posible"*. De acuerdo a las normas de disciplina aplicables para la época de los hechos, su comportamiento se adecua como una falta GRAVE, con el grado de culpabilidad a título de DOLO, entendido este como la representación mental del resultado de un comportamiento típico y antijurídico, existiendo en él la representación, toda vez que existe un conocimiento previo completo de las diversas posibilidades que ofrece la ejecución de la conducta.

Igualmente la Viceprocuraduría General de la Nación ha precisado sobre el dolo en la praxis: *"la falta se le imputa a título de dolo, toda vez que a sabiendas de la existencia de las normas legales sobre la materia, dada su formación jurídica y académica no les dio cumplimiento..."* y dado que recibió instrucción, desconoció conscientemente los deberes que le asistían al ser parte del Ejército Nacional como Suboficial del Ejército Nacional en el grado de Cabo Tercero con un deber específico que lo obligaba a OBEDECER. La conducta DOLOSA requiere dos elementos básicos que son: COGNOSCITIVO, elemento donde interviene el conocimiento de la persona, con relación a los hechos y la conciencia de saber que ello es constitutivo de falta. Y un elemento VOLUTIVO que se refiere a la voluntad del actor que pese a saber que constituye falta disciplinaria o que contraviene las leyes o los reglamentos ejecuta actos que materializan la falta.

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA		Pág. 20 de 26
				Código: FO-CEDE11-DICOL-1271
				Versión: 0
				Fecha de emisión: 2019-01-22

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

En audiencia realizada el día 17 de noviembre de 2022, el defensor de oficio del investigado presenta sus descargos, los cuales se resumen de la siguiente forma: manifiesta que como ya es conocimiento de las partes el señor Cabo Tercero fue declarado persona ausente, y a pesar de que intento comunicarse con el investigado no le fue posible, motivo por el cual considera necesario solicitar unas pruebas con el fin de más allá rendir descargos, teniendo en cuenta que se podría dar circunstancias de atenuación o hasta causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.

En audiencia realizada el día 30 de marzo de 2023, la defensora de oficio del investigado presenta sus alegatos de conclusión, los cuales se resumen de la siguiente forma: **CULPABILIDAD:** se solicita evaluar la conducta en el patrocinado a título de culpa, en el sentido de que no buscó causar daño a las funciones que se le asignan al acusado con respecto a la constitución y su institución, entonces se podía considerar un mero error de conducta, que como se ha manifestado no intenta lesionar de forma voluntaria la seguridad del Estado; por el contrario mi representado al parecer bajo circunstancias de tipo personal de manera involuntaria, él omitió continuar prestando el servicio militar; sus razones personales son desconocidas, pero no se materializa en el mero acto una causal de genera voluntariamente conducta volitiva, la cual es uno de los requisitos del dolo que implica el conocimiento o elemento intelectual ha de aparecer como contenido de la voluntad del agente para que exista dolo. Voluntad que no se manifiesta en la actuación de causar tal daño por parte del CABO TERCERO.

IN DUBIO PRO REO: Se solicita la aplicación del in dubio pro reo, por cuanto este principio expresa la obligatoriedad de probar los hechos sin lugar a duda y que, el material probatorio sea insuficiente para demostrarlos, caso contrario la decisión judicial deberá favorecer al acusado, el investigado posterior a la ocurrencia de los hechos desapareció y se desconoce su paradero, de manera que, probatoriamente no se cuenta con una resolución certera dentro del ejercicio de la sana crítica, de la duda respecto de las razones que llevaron al cabo a faltar a sus deberes; sino que se realiza una mera inferencia de tales, por lo cual se debe la aplicación del principio de In Dubio Pro Reo y favorecer al CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN ante la duda, dando aplicación a la constitución, la jurisprudencia vigente y en concordancia con el artículo 49 de la Ley 1862 de 2017, en virtud del cual "en toda actuación disciplinaria, toda duda razonable se resolverá a favor del destinatario de este código".

Se solicita la aplicación de las circunstancias de atenuación punitiva, toda vez que en la conducta de mi prohijado preexiste duda razonable y además de solicitarse la culpa, se solicita la aplicación del artículo 84 de la Ley 1862 de 2017 respecto a las circunstancias de atenuación inciso 6, toda vez que él no tiene antecedentes disciplinarios ni penales, es la primera vez que se realiza la conducta, ya que él nunca ha sido sancionado por hechos similares. Se agrega además que, se desconoce las razones y motivos, que llevaron al CABO TERCERO a ausentarse, ya que no ha sido posible tenerlo de manera dicta en el proceso, para que ejerza una defensa intuitu personae. Por todo lo anteriormente expuesto se considera que el material probatorio, no pudo probar la configuración la actuación dolosa del artículo 77 numeral

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 21 de 26
		Código: FO-CEDEI1-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

52 de la Ley 1862 de 2017 como falta grave, ni los motivos y razones más allá de toda duda que llevaron al CABO TERCERO CORONADO GÓMEZ FARID ESTIVEN a faltar a sus deberes y desaparecer desde 06 de julio de 2021 hasta la presente, desconociendo su paradero y toda información de su persona desde la ocurrencia de los hechos, dejando en duda si su desaparición se pueda adjudicar a cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito o a cualquier otra situación de atenuación o exclusión y por tal motivo solicito de manera respetuosa tener por no probada la falta disciplinaria prevista en el artículo 77 numeral 52 de la Ley 1862 de 2017 a título de dolo sino que se evalúe a título de culpa.

Al respecto, este despacho considera necesario que no es posible acceder a lo solicitado por la defensora de oficio, el material probatorio permite evidenciar que el investigado cometió la falta disciplinaria grave contenida en el numeral 52 del artículo 77 de la Ley 1862 de 2017 a título de dolo y no de culpa, y de igual manera no existen situaciones de atenuación o exclusión aplicables al caso concreto, en este punto se considera necesario resaltar lo descrito en los numerales 12 al 15 del auto de cargos y citación a audiencia, y en el presente fallo sancionatorio de primera instancia: A folios 2-6 del expediente reposa informe de fecha 07 de julio de 2021 suscrito por el CT MUÑOZ PACHÓN NESTOR FELIPE comandante de compañía FULMINANTE del BAEV 20 mediante el cual se pone en conocimiento los hechos objeto de la presente indagación donde se informa que posteriormente el investigado contesta el celular manifiesta que se siente muy aburrido, que no quiere volver y que quiere pedir la baja, motivo por el cual el comandante de la compañía le recomienda que se presente y que haga el proceso de su baja para que no tenga ningún inconveniente y no sea acreedor de un problema mayor, pero el suboficial hace caso omiso, no regresa y no responde el WhatsApp. (Subrayado fuera de texto). Lo cual es reiterado en las declaraciones rendidas por los señores CT MUÑOZ PACHÓN NESTOR (F. 45-46) y SV MARQUEZ GUERRERO CARLOS (F. 59-60).

Del material probatorio antes citado se extrae que para la fecha de los hechos, al investigado se le explico vía telefónica las consecuencias jurídicas que le podía generar el no hacer presentación al término de su permiso, por lo que este despacho encuentra que el disciplinado al parecer conocía de las consecuencias disciplinarias y penales que le ocasionaría el no presentarse al término del permiso otorgado por el por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEV 20, sin embargo a pesar que se le puso en conocimiento las consecuencia jurídicas que su presunto actuar le podría generar, el disciplinado no hace presentación en las instalaciones del BITER 23 de la ciudad de Pasto - Nariño el día martes seis (06) de julio de 2021 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la cual finalizaba el permiso otorgado por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEV 20, sin justificación alguna abandonando los deberes y obligaciones propias como militar.

De igual manera dentro del expediente no se observa prueba documental o testimonial que permita inferir que el investigado haya tenido algún inconveniente de carácter personal o familiar que haya impedido su presentación oportuna en la unidad lo cual se traduce en un presunto abandono de los deberes y obligaciones propias del servicio militar.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 22 de 26
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

igualmente tampoco existe prueba documental y testimonial alguna que permita establecer que el investigado haya establecido comunicación con alguno de sus compañeros o superiores, para expresar los motivos por los cuales presuntamente no podía hacer presentación el día y la fecha ordenada, procedimiento a seguir en estos casos, el investigado estaba en el DEBER de informar previamente esta situación a sus superiores; en consecuencia considera esta despacho que la falla no es posible.

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Como quiera que aparece cierta la existencia de la Tipicidad, la Ilícitud Sustancial y la Culpabilidad en la conducta que fue objeto del presente análisis y, teniendo en cuenta que todo integrante de las Fuerzas Militares cuando ha de cumplir sus funciones, debe determinar o calcular sus consecuencias, los beneficios de sus actos y prever la posibilidad de afectar con ellos el servicio puesto que le es exigible un mayor grado de prudencia y cuidado en el ejercicio mismo de la Función Pública; se tiene probado que el Disciplinado en lugar de atender y acatar las obligaciones impuestas desde la normatividad que nos rige, decidió contrariar la Ley cuando incumplió algunas de ellas como Cabo Tercero orgánico del BAEEV20 para la fecha en que ocurrieron los hechos.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en Fallo C. 421 de 1994 señaló:

"No le basta al funcionario con violar la Constitución Nacional como, los demás ciudadanos, sino que a él se le exige además cumplir con los deberes asignados, tener que ceñirse a los mandamientos legales autorizados por la Carta, relativos a su comportamiento en relación con su función, de manera que si no lo hace compromete la investidura que ejerce y queda sometido a la jurisdicción correccional o disciplinaria respectiva..."

... pues lo que se busca proteger no es propiamente la tutela del bien oficial, materialmente entendido, sino la función pública en cuanto pretende: "Garantizar el buen funcionamiento, moralidad y prestigio del organismo público respectivo".

Y toda vez que la finalidad del Derecho Disciplinario no es otra que el desarrollo normal y exitoso de la Función Pública, se hace necesario corregir todas aquellas actuaciones dentro de la Fuerza vulneren o pongan en peligro tal propósito; en el caso particular procediendo entonces a la aplicación de las correspondientes medidas, tal y como lo consagra el artículo 74 de la Ley 1862 de 2017, mediante la imposición de una Sanción Disciplinaria, para lo cual se atiene lo que a su vez contempla el artículo 81 y siguientes de la precitada Ley.

Por lo anteriormente analizado, el suscrito Mayor Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 20, Fallador de Primera Instancia considera que queda probado que las acciones llevadas a cabo por el señor **CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN** afectaron la disciplina y el servicio, el disciplinado contravino la normatividad disciplinaria que rige a las Fuerzas Militares; el investigado debía hacer presentación en las instalaciones del BITER 23 de la ciudad de Pasto -Nariño el día martes seis (06) de julio de 2021 a las 08:00 horas a la

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Faj: 23 de 26
		Código: FO-CEDE11-DICOL-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

iniciación del servicio, fecha y hora en la que finalizaba el permiso otorgado por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEEV 20, sin embargo el suboficial no hace presentación al término de su permiso sin justificación alguna, con estos comportamientos el investigado desconoció los deberes y obligaciones impuestos por el régimen disciplinario militar, no estando afectado por instancia alguna, ni justificadamente, ni por error o ignorancia indestronable, por lo tanto se impartirá su sanción.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 82 de la Ley 1862 de 2017, las faltas graves cometidas a título de dolo pueden sancionarse con Suspensión e inhabilidad especial para el personal de suboficiales, de tres a seis meses sin derecho a remuneración, dependiendo las circunstancias de agravación y/o de atenuación que concurren en el disciplinado al momento de la realización de conducta por la que se le procesa.

Ahora bien, en el caso sub-examine no se observa en el expediente prueba alguna que permita demostrar la existencia de una de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria del Procedimiento Disciplinario Militar contenidas en el artículo 86 de la Ley 1862 de 2017. Sin embargo, la Ley 1862 de 2017 en su artículo 84, contempla las siguientes circunstancias de atenuación:

***ARTÍCULO 84. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN:** Son circunstancias de atenuación las siguientes:

1. Confesar la falta antes de la iniciación de la audiencia.
2. Haber sido inducido por un superior a cometerla.
3. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de que le sea impuesta la sanción.
4. Demostrar diligencia y eficiencia en el desempeño del servicio.
5. Cometer la falta por motivos nobles o altruistas.
6. No tener antecedentes penales o disciplinarios.
12. Estar en desempeño de funciones que ordinariamente corresponden a un militar de mayor grado, si la falta consiste en un incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones.

Igualmente el artículo 85 del Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, establece cuales son las circunstancias de agravación, en el que se previó:

***ARTÍCULO 85. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN:** Son circunstancias de agravación las siguientes:

1. Cometer la falta en la planeación, desarrollo y ejecución de operaciones militares.
2. Cometer la falta en situación de desastre o calamidad pública.
3. Cometer la falta con el concurso o ayuda de otras personas.
4. La evidente preparación de la falta.
5. Cometer la falta aprovechando la confianza que se le hubiere dispensado.
6. Cometer la falta para ocultar otra.
7. La reincidencia en la conducta demostrada mediante decisión debidamente ejecutoriada o anotación en el folio de vida u hoja de vida.
13. La jerarquía, antigüedad o mando que ejerza el militar.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 24 de 26
		Código: FO-CEDE11-DICOF-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

14. Cometer la falta encontrándose en comisión en el exterior o en representación de la Fuerza ante cualquier entidad;
15. Afectar gravemente los servicios esenciales a que esté obligado.
16. Cometer la falta utilizando uniformes, distintivos, identificación o insignias de carácter militar, así como elementos o bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa o de la Fuerza Pública;
17. La trascendencia social e institucional de la conducta.
18. La afectación a derechos fundamentales.
19. Endilgar sin fundamento la responsabilidad a un tercero.

En el presente caso no se presentan circunstancias agravantes; sin embargo, dentro del expediente se encuentran los elementos probatorios como son el certificado de antecedentes disciplinarios, que permiten evidenciar que el investigado no tiene sanciones disciplinarias ni penales vigentes, lo que demuestra la existencia de la circunstancia de atenuación contenida en el numeral 6 del artículo antes citado: *"No tener antecedentes penales o disciplinarios."*

Conforme a lo prevenido en la Ley 1862 de 2017 artículos 81 y 82, la falta cometida por el señor CABO TERCERO @ CORONADO GÓMEZ FARID ESTIVEN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480, corresponde a una Falta GRAVE consagrada en la Ley 1862 de 2017, Artículo 77, numeral 52 de la Ley 1862 de 2017: "No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de (...) permiso, (...) " con el grado de culpabilidad a título de DOLO y como circunstancias de atenuación de la falta la contemplada en el artículo 84 numeral 6 de la citada ley, sin ninguna circunstancia de agravación; se determina una sanción disciplinaria constituida en una SUSPENSION E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TERMINO DE TRES (03) MESES.

Ahora bien teniendo en cuenta que a la fecha el investigado se encuentra retirado del servicio activo, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 82 de la Ley 1862 de 2017 que establece lo siguiente: "(...) Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo o cuando no fuere posible ejecutar la sanción, ésta o el término que faltare se convertirá en días de salario de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta. (...) " (Subrayado fuera de texto), en consecuencia, se hace la respectiva conversión de la suspensión a días de salario atendiendo a la siguiente fórmula:

$$CS = \frac{SBDFH \times DS}{DM}$$

CS = Conversión de la Sanción

SBDFH = Salario básico devengado fecha de ocurrencia de los hechos

DM = Días del mes

DS = Días de suspensión.

De conformidad a las copia de los recibos de nómina donde se informa el salario devengado por el investigado para los meses de julio y agosto de 2021 obrantes a folios 164 y 165 del expediente, para la fecha de los hechos, el señor CABO TERCERO @ CORONADO GÓMEZ FARID ESTIVEN

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 25 de 25
		Código: FO-CEDE11-DICO-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480 devengaba un salario básico de un millón trescientos veinte mil setecientos noventa y siete pesos (1.320.797,00).

$$CS = \frac{1.320.797,00 \times 90}{30} = \$ 3.962.391$$

$$CS = \$ 3.962.391.$$

La conversión de la sanción corresponde a un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 3.962.391.)

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Mayor JOHN JAIRO GOMEZ BOBADILLA, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 20, en uso de las facultades legales que le otorga la Ley 1862 de 2017 *"Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar"*,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probados y no desvirtuados los cargos formulados al señor CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480, por la comisión de la Falta Disciplinaria Grave consagrada en la Ley 1862 de 2017, artículo 77, numeral 52 de la Ley 1862 de 2017: *"No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de (...) permiso, (...)"*, y en consecuencia, DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al investigado; lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: IMPONER como sanción al investigado señor CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480; la prevista en el numeral 2 del artículo 82 de la Ley 1862 de 2017, consistente en SUSPENSIÓN DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) MESES, lo que implica su cesación temporal de funciones en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración, por tal lapso. Adicionalmente con una INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE TRES (03) MESES, la que le imposibilita ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por este lapso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

Como quiera que a la fecha el investigado CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARID ESTIVEN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480 se encuentra

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEORAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 28 de 28.
		Código: FO-CEDE11-DICOL-1271
		Versión: 0.
		Fecha de emisión: 2019-01-22

retirado del servicio activo, el término correspondiente a la sanción de suspensión se convertirá en salarios, y que corresponderá al valor resultante de la fórmula matemática explicada en la parte considerativa de la presente providencia, que corresponde a una multa de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 3.962.391.)

- TERCERO:** NOTICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales en la forma y términos establecidos en los artículos 153º, 158º, 159º y 242º de la Ley 1862 de 2017; advirtiéndose que no ser posible dicha notificación, se procederá a la "Notificación por Edicto" en la forma y términos previstos en los artículos 154º Ibídem.
- CUARTO:** INFORMAR a los sujetos procesales que contra la presente decisión procede el recurso de APELACIÓN, el cual debe ser interpuesto en la misma diligencia de lectura del fallo, y sustentado verbalmente o por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la última notificación hecha a las partes; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1862 de 2017.
- QUINTO:** Una vez en firme la presente determinación, DAR los avisos de Ley.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 Mayor JOHN JAIRÓ GÓMEZ BOBADILLA
 Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón Especial Energético y Vial No. 20
 Funcionario Competente

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Pág. 1 de 17
		Código: FO-GEDE11-DICOI-1272
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-01-22

VIGÉSIMA TERCERA BRIGADA

San Juan de Pasto (Nariño), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a proferir Fallo de Segunda Instancia dentro de la actuación disciplinaria No. 017-2021 adelantada mediante procedimiento ordinario por parte del Batallón Especial Energético y Vial No 20 "Gral. Gabriel París Gordillo", en contra del Cabo Tercero **CORONADO GOMEZ FARITH STEVEN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480, hechos dados a conocer mediante informes de fecha 07 de julio de 2021 suscrito por el señor Capitán **MUÑOZ PACHON NESTOR FELIPE** comandante de compañía **FULMINANTE** del BAEV 20, e Informe No. 5518 de fecha 17 de julio de 2021 suscrito por el señor Mayor **DIEGO CARVAJAL HERRERA** Comandante **UNEBE 23**, presuntamente no hace presencia en el BITER 23 de Pasto Nariño el señor **CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARITH STEVEN**, desde el día 06 de julio de 2021 fecha que finalizaban el permiso otorgado por el comandante de la compañía, la cual se allega con el fin de resolver el recurso de "APELACIÓN" propuesto por la Defensora de Oficio Estudiante de Derecho de la Universidad **MARIANA NAYLA FERNANDA SUAREZ ZAMBRANO** en calidad de defensor del investigado, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 243¹ de la Ley 1862 de 2017.

2. RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos materia de investigación fueron puestos en conocimiento mediante:

"[...] informes de fecha 07 de julio de 2021 suscrito por el señor Capitán **MUÑOZ PACHON NESTOR FELIPE** comandante de compañía **FULMINANTE** del BAEV 20, e Informe No. 5518 de fecha 17 de julio de 2021 suscrito por el señor Mayor **DIEGO CARVAJAL HERRERA** Comandante **UNEBE 23**, mediante los cuales se pone en conocimiento los hechos acaecidos el día 17 de julio de 2021, en el BITER 23 de la ciudad de Pasto - Nariño con el señor **CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARITH STEVEN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480, el día 02 de julio se le otorga un permiso hasta el día 06 de julio de 2021 a la iniciación del servicio toda vez que necesitaba ubicar a su grupo familiar en la ciudad de Pasto.

¹ Artículo 243. Trámite de la segunda instancia. En todos los casos en que proceda la segunda instancia el funcionario competente deberá decidir dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otra tanto.

Parágrafo. El término previsto en este artículo podrá duplicarse cuando se trate de conductas relacionadas con el derecho internacional humanitario, cuando fueren dos o más los investigados o cuando se trate de varias conductas.



El día 06 de julio de 2021 el Cabo Tercero Coronado Gómez Farid Estiven no hace presentación, se informa al comando de la UNEBE y se intenta tomar contacto a su número de teléfono 3116481042 e igualmente se intenta establecer comunicación por WhatsApp, pero no es posible contactarlo en ese momento. Posteriormente el suboficial contesta el celular manifiesta que se siente muy aburrido, que no quiere volver y que quiere pedir la baja, motivo por el cual el comandante de la compañía le recomienda que se presente y que haga el proceso de su baja para que no tenga ningún inconveniente y no sea acreedor de un problema mayor, pero el suboficial hace caso omiso, no regresa y no responde el WhatsApp (...).

3. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Auto de apertura del 02 de agosto de 2021. (Fl. 25-29).
2. Nombramiento funcionario instrucción del 02 de agosto de 2021. (Fl. 29).
3. Comunicaciones de ley a la Procuraduría, Inspección de Ejército y Dirección de Personal del 02 de agosto de 2021. (Fl. 30-32).
4. Posesión funcionario instrucción del 05 de agosto de 2021. (Fl. 33-34).
5. Citación para notificación personal auto de apertura al investigado del 12 de agosto de 2021. (Fl. 35)
6. Constancia secretarial envió por correo certificado citación para notificación personal auto de apertura al investigado del 23 de agosto de 2021. (Fl. 36)
7. Constancia secretarial devolución citación para notificación personal auto de apertura al investigado del 10 de septiembre de 2021. (Fl. 39)
8. Notificación por edicto auto de apertura del 13 de septiembre de 2021. (Fl. 40-42)
9. Constancia fijación edicto del 13 de septiembre de 2021. (Fl. 42)
10. Constancia desfijación edicto del 16 de septiembre de 2021. (Fl. 42)
11. Auto decreta práctica de pruebas del 22 de noviembre de 2021. (Fl. 48-49)
12. Notificación por estado del 23 de noviembre de 2021. (Fl. 50)
13. Desfijación estado del 25 de noviembre de 2021. (Fl. 50)
14. Constancia de ejecutoria del 01 de diciembre de 2021 (Fl. 51)
15. Auto avoca conocimiento nuevo funcionario competente del 22 de diciembre de 2021. (Fl. 55)
16. Entrega de la labor instructiva para evaluación del 03 de febrero de 2022 (Fl. 62-63)
17. Auto decreta que la investigación disciplinaria pasa a etapa de evaluación y valoración de pruebas del 11 de febrero de 2022 (Fl. 65-66).
18. Notificación por estado del 14 de febrero de 2022 (Fl. 67)
19. Desfijación de estado del 16 de febrero de 2022. (Fl. 67)
20. Constancia de ejecutoria del 22 de febrero de 2022. (Fl. 68)
21. Auto de cargos y citación audiencia del 03 de marzo de 2022 (Fl. 69-80)

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No. 14-47 San Juan de Pasto Nariño.
e-mail: br23@buzonajercito.mil.co www.ejercito.mil.co

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Pág. 3 de 17
		Código: FO-CEDE11-DICO-1272
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

22. Citación para notificación personal auto de cargos del 15 de marzo de 2022. (Fl. 81)
23. Constancia secretarial imposibilidad comunicación telefónica con el investigado del 29 de marzo de 2022. (Fl. 82)
24. Constancia secretarial envío citación por correo certificado del 21 de abril de 2022. (Fl. 84-85)
25. Constancia secretarial devolución citación e imposibilidad presentación del investigado para notificación personal del 29 de abril de 2022. (Fl. 88)
26. Notificación por edicto auto cargos del 02 de mayo de 2022. (Fl. 89-90)
27. Constancia fijación edicto del 02 de mayo de 2022. (Fl. 90)
28. Constancia desfijación edicto del 05 de mayo de 2022. (Fl. 90)
29. Auto decreta persona ausente al investigado y ordena designación defensora de oficio del 09 de mayo de 2022. (Fl. 91-93)
30. Notificación por estado del 10 de mayo de 2022. (Fl. 95)
31. Desfijación de estado del 12 de mayo de 2022. (Fl. 95)
32. Oficio No. 4319: solicitud designación defensor de oficio UNIMAR del 10 de mayo de 2022. (Fl. 94)
33. Constancia de ejecutoria del 18 de mayo de 2022. (Fl. 96)
34. Constancia secretarial anexa respuesta de la UNIMAR informando que los estudiantes se encuentran de vacaciones hasta el mes de agosto del 06 de junio de 2022. (Fl. 98)
35. Oficio No. 7508: solicitud designación defensor de oficio UNIMAR del 01 de agosto de 2022. (Fl. 99)
36. Oficio No. 8001: solicitud designación defensor de oficio UNIMAR del 18 de agosto de 2022. (Fl. 100)
37. Constancia secretarial anexa designación defensora de oficio del 13 de septiembre de 2022. (Fl. 103)
38. Auto reconoce personería jurídica defensor de oficio del 15 de septiembre de 2022. (Fl. 104-106)
39. Notificación por estado del 16 de septiembre de 2022. (Fl. 107)
40. Desfijación de estado del 20 de septiembre de 2022. (Fl. 107)
41. Constancia de ejecutoria del 26 de septiembre de 2022. (Fl. 108)
42. Notificación personal por medios electrónicos auto de cargos al defensor de oficio del 30 de septiembre de 2022. (Fl. 109-110)
43. Auto fija fecha y hora para la realización de audiencia inicial del 07 de octubre de 2022. (Fl. 111-112)
44. Notificación por estado del 07 de abril de 2022. (Fl. 113)
45. Desfijación de estado del 11 de abril de 2022. (Fl. 113)
46. Constancia de ejecutoria del 19 de abril de 2022. (Fl. 114)

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA. HONOR. LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No. 14-47 San Juan de Pasto Nariño

e-mail: br23@buzon@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Pág. 4 de 17
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1272
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

47. Constancia secretarial aplazamiento audiencia inicial del 20 de octubre de 2022. (Fl. 115)
48. Auto fija fecha y hora para la realización de audiencia inicial del 01 de noviembre de 2022. (Fl. 116-117)
49. Notificación por estado del 02 de noviembre de 2022. (Fl. 118)
50. Desfijación de estado del 04 de noviembre de 2022. (Fl. 118)
51. Constancia de ejecutoria del 11 de noviembre de 2022. (Fl. 119)
52. Realización audiencia inicial en la cual se presentan descargos y se decretan pruebas del 17 de noviembre de 2022. (Fl. 120-123)
53. Constancia secretarial anexa sustitución del defensor de oficio del 12 de diciembre de 2022. (Fl. 130)
54. Auto reconoce personería jurídica defensor de oficio del 15 de diciembre de 2022. (Fl. 131-133)
55. Notificación por estado del 16 de diciembre de 2022. (Fl. 134)
56. Desfijación de estado del 20 de diciembre de 2022. (Fl. 134)
57. Auto avoca conocimiento nuevo funcionario competente del 23 de diciembre de 2022. (Fl. 135)
58. Constancia de ejecutoria del 26 de diciembre de 2022. (Fl. 138)
59. Auto prorroga el término de práctica de pruebas en descargos del 17 de enero de 2023. (Fl. 144-146)
60. Notificación por estado del 18 de enero de 2023. (Fl. 147)
61. Desfijación de estado del 20 de enero de 2023. (Fl. 147)
62. Constancia de ejecutoria del 26 de enero de 2023. (Fl. 148)
63. Auto fija fecha y hora reanudación de audiencia del 15 de marzo de 2023. (Fl. 167-168)
64. Notificación por estado del 16 de marzo de 2023. (Fl. 169)
65. Desfijación de estado del 21 de marzo de 2023. (Fl. 169)
66. Reanudación audiencia en la que se decreta el cierre de la investigación y se da traslado para alegatos de conclusión del 22 de marzo de 2023. (Fl. 170-172)
67. Constancia de ejecutoria del 27 de marzo de 2023. (Fl. 176)
68. Reanudación audiencia dentro de la cual se presentan alegatos de conclusión del 30 de marzo de 2023. (Fl. 177-180)

4. IDENTIFICACIÓN POSIBLE AUTOR DE LA CONDUCTA

El investigado dentro de los hechos materia de investigación es el señor **CABO TERCERO © CORONADO GOMEZ FARITH STEVEN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480 expedida en El Cerrito - Valle, natural de Barranquilla - Atlántico, nació el día 20 de septiembre de 1996, con 26 años de edad, estado civil soltero, de profesión suboficial, orgánico del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 y quien para la fecha de los hechos era orgánico del

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD
Avenida Colombia Calle 22 No. 14-47 San Juan de Pasto Nariño
e-mail: jr23@huzonejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Pág. 5 de 17
		Código: FO-CEDE-11-DICOM-1272
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

Batallón Especial Energético y Vial No. 20, y se desempeñaba como Cabo Tercero, y hacía parte de la compañía Fulminante del BAEEV para la fecha de los hechos.

5. RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO, ALEGATOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA

En lo relacionado a los Medios de Prueba producidos y allegados a la Investigación y la diligencia de Versión Libre rendida por el Inculcado; las cuales se describieron en la providencia de fecha 12 de octubre de 2021 como se cita en acápites Resumen del acopio Probatorio, resumen y análisis de la versión o descargos por escrito del Inculcado; encuentra esta Instancia que fueron resumidos ampliamente por el A-quo; por lo que este Despacho omitirá tal actividad y en caso que sea necesario citar o analizar más a fondo alguna de ellas, nos remitiremos a dicha providencia.

6. FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El A-quo en el Fallo de Primera Instancia de fecha 05 de abril de 2023 declaró PROBADO Y NO DESVIRTUADO el cargo consagrado en el Artículo 77, numeral 52 de la ley 1862 de 2017: "No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de permiso", (Negrillas y subrayas fuera de texto); elevó al señor Cabo Tercero ® CORONADO GOMEZ FARITH STEVEN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480 expedida en El Cerrito, CON SUSPENSIÓN DEL CARGO POR TERMINO DE TRES (03) MESES, lo que implica su cesación temporal de funciones en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración, por tal lapso: Adicionalmente con una INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE TRES (03) MESES. Como quiera que a la fecha el Investigado CABO TERCERO ® CORONADO GOMEZ FARITH STEVEN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480 se encuentra retirado del servicio activo, el término correspondiente a la sanción de suspensión se convertirá en salarios, y que corresponderá al valor resultante de la fórmula matemática explicada en la parte considerativa de la presente providencia, que corresponde a una multa de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 3.962.391.)

7. DESCRIPCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2023, la Estudiante de Derecho de la Universidad MARIANA NAYLA FERNANDA SUAREZ ZAMBRANO en calidad de defensora de oficio del señor Cabo Tercero ® CORONADO GOMEZ FARID



ESTIVEN Interpona recurso de apelación en contra del fallo de fecha 05 de abril de 2023, con fundamento en los siguientes argumentos:

- **CULPABILIDAD:** se solicita evaluar la conducta en el patrocinado a título de culpa, en el sentido de que no buscó causar daño a las funciones que se le asignan al acusado con respecto a la constitución y su institución, entonces se podía considerar un mero error de conducta, que como se ha manifestado no intenta lesionar de forma voluntaria la seguridad del Estado.
- **IN DUBIO PRO REO:** Se solicita la aplicación de in dubio pro reo, por cuanto este principio expresa la obligatoriedad de probar los hechos sin lugar a duda y que, el material probatorio sea insuficiente para demostrarlos, caso contrario la decisión judicial deberá favorecer al acusado, en virtud del cual "en toda actuación disciplinaria, toda duda razonable se resolverá a favor del destinatario de este código".
- **APLICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA:** toda vez que en la conducta de mi prohilado preexiste duda razonable y además de solicitarse la culpa, se solicita la aplicación del artículo 84 de la Ley 1862 de 2017 respecto a las circunstancias de atenuación inciso 6, toda vez que él no tiene antecedentes disciplinarios ni penales, es la primera vez que se realiza la conducta, ya que él nunca ha sido sancionado por hechos similares.

Se solicita se revoque la sanción impuesta en el fallo de impugnación, toda vez que no existe la comisión de una conducta de una falta grave dentro del proceso; en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1862 de 2017 respecto de las circunstancias de atenuación, se encuentran plenamente desvirtuadas las imputaciones formuladas, no existe prueba que conduzca a la certeza de uno o varios elementos que estructuran el dolo y que en su lugar se declare la responsabilidad a título de culpa con falta leve.

8. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Competente a este Despacho conocer en segunda instancia, en atención a que la presente actuación disciplinaria fue fallada en Primera Instancia por el señor Mayor JOHN JAIRO GOMEZ BOBADILLA en calidad de Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No 20 "Gral. Gabriel París

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No. 14-47 San Juan de Pasto Narino
e-mail: h23@buzonejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Pág. 7 de 17
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1272
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

Gordillo"; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 numeral 2 de la Ley 1862 de 2017, que establece:

"(...) Es competencia para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta grave en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, de donde sea orgánico el presunto investigado al momento de la comisión de la conducta, el Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes. En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.

La segunda instancia corresponderá en todos los casos antes descritos al Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediato bajo cuyo mando directo se encuentre la Unidad o repartición militar donde se profirió el fallo de primera instancia. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Para tomar la decisión de segunda instancia, este comando es el competente para proferir la decisión de conformidad al art. 167 de la ley 1862 de 2017, que a su tenor reza:

"Artículo 167. Apelación. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la decisión que niega pruebas en etapa de audiencia, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia.

En el efecto Suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas si no se han decretado de oficio." (Subrayado fuera de texto)

Siendo por lo tanto el suscrito Coronel, Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Vigésima Tercera Brigada, el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias, de conformidad a la ley 1862 de 2017.

9. REQUISITOS PARA RESOLVER

De conformidad al art. 167 de la ley 1862 de 2017, el recurso de apelación procede contra fallos de primera instancia, por ello el recurso de apelación es procedente, es decir concordante con lo establecido en la norma en comento. Igualmente se determina que el fallo de fecha 05 de abril de 2023, emitido por el Batallón Especial Energético y Vial No 20 "Gral. Gabriel París Gordillo", impuso al investigado Declarar Probados y no desvirtuado el cargo consagrado en el artículo 77 numeral 52 de la Ley 1862 de 2017.

Una vez notificado el fallo de primera instancia a los sujetos procesales la estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Mariana NAYLA FERNANDA SUAREZ ZAMBRANO en calidad de Defensora de Oficio del señor

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
 Avenida Colombia Calle 22 No. 14-47 San Juan de Pasto Nariño
 e-mail: br23@buzonejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



Cabo Tercero® CORONADO GOMEZ FARITH STIVEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480, interpone recurso de apelación, como apelante único, por ello se determina que siendo un fallo que interpone suspensión en segunda instancia la resuelve el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Vigésima Tercera Brigada.

Así mismo se establece, que en concordancia a lo normado en el artículo 242 de la ley 1862 de 2017, el recurso se interpondrá en la misma diligencia y se sustentará verbalmente o por escrito dentro de los dos días siguientes.

Para el caso concreto, se notificó a los sujetos procesales en Estrados el día 17 de mayo de 2023 en el cual la defensora de oficio NAYLA FERNANDA SUAREZ ZAMBRANO, interpuesto recurso de apelación contra del Fallo de Primera Instancia, sustentándolo el día 17 de mayo de 2022, frente al cual esta segunda instancia procederá a verificar los argumentos expuestos por la defensa y solamente en referencia a lo apelado de la providencia.

10. ARGUMENTOS PARA DECIDIR

El régimen disciplinario especial previsto constitucionalmente para la Fuerzas Militares forma parte del concepto de Derecho disciplinario general, que concierne a la facultad constitucional que tiene la Administración Pública de imponer a sus propios funcionarios sanciones previamente definidas mediante ley, quienes, en tal calidad, le están sometidos a una especial sujeción. Con esta potestad disciplinaria se busca el logro de los fines del Estado, mismo y particularmente asegurar el cumplimiento de los principios que gobiernan el ejercicio de la función pública, los cuales son el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ahora bien, la acción disciplinaria establecida en la ley 1862 de 2017, es concordante con lo dispuesto por el artículo 217 de la Constitución, las Fuerzas Militares permanentes están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, a quienes corresponde como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. El último inciso de esta disposición superior señala que *"La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio,"*

Ello consiste esencialmente este régimen disciplinario especial pues se ha estimado que lo que constituye la diferencia específica de ese régimen frente al

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No. 14-47 San Juan de Pasto Nariño

e-mail: br23@buzonerejército.mil.co www.ejército.mil.com

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Pág. 9 de 17
		Código: FO-CEDET-DICOI-1272
		Versión: 0
		Fecha de omisión: 2018-01-22

general aplicable a los demás servidores públicos es el señalamiento de una serie de faltas disciplinarias y de sus correspondientes sanciones, que son diferentes de las que pueden ser impuestas a la generalidad de los mencionados servidores públicos; y cuya previsión se justifica por la especial actividad que corresponde cumplir a las Fuerzas Militares. No obstante, esta especialidad del régimen disciplinario de los militares no impide que también estén sujetos a las normas del régimen disciplinario general de los servidores del Estado.

Ahora bien, de conformidad al art. 167 de la ley 1862 de 2017, se procede a analizar la sustentación realizada por la defensa de oficio frente al fallo de fecha 05 de abril de 2023, proferido por el Batallón Especial Energético y Vial No 20 "Gral. Gabriel París Gordillo", dentro de la investigación disciplinaria No. 117-2021, adelantada en contra del señor Cabo Tercero CORONADO GOMEZ FARITH STEVEN.

Se determina como apelante al señor FARITH STEVEN CORONADO GOMEZ quien para la fecha de la comisión de los hechos ostentaba el grado de Cabo Tercero, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480, quien para el día de los hechos, era orgánico del Batallón Batallón Especial Energético y Vial No 20 "Gral. Gabriel París Gordillo", quien asumió la competencia en primera instancia y con fundamento en el art. 102 numeral 2 de la ley 1862 de 2017 este comando es competente para resolver la segunda instancia.

Por ello, este Despacho procede a estudiar los alegatos de la defensa que sirvieron de fundamento para el recurso de apelación a fin de determinar lo que en derecho corresponda; en vista de lo anterior es pertinente dejar por sentado que el señor Cabo Tercero CORONADO GOMEZ FARITH STEVEN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480, es destinatario de la ley 1862 de 2017 de conformidad al art. 66 de la citada normatividad.

Así mismo, una vez se estudia el proceso se tiene que no se evidencias causales de nulidad dentro del trámite procesal y por lo tanto es procedente resolver de fondo el asunto.

1. **CULPABILIDAD:** se solicita evaluar la conducta en el patrocinado a título de culpa, en el sentido de que no buscó causar daño a las funciones que se le asignan al acusado con respecto a la constitución y su institución, entonces se podía considerar un mero error de conducta, que como se ha manifestado no intenta lesionar de forma voluntaria la seguridad del Estado.



De lo obrante en el expediente se tiene que el señor Cabo Tercero CORONADO GOMEZ FARITH STEVEN de acuerdo con el informe de fecha 07 de julio de 2021 suscrito por el capitán MUÑOZ PACHON NESTOR FELIPE Comandante de Compañía FULMINANTE del BAEV20 se da a conocer que en suboficial no se presentó al finalizar el permiso, para lo cual se tiene que dio cumplimiento a lo ordenado por sus superiores, quien conocía de los protocolos que son de obligatorio cumplimiento como es el de salida de unidad militar y el día y la hora que debía hacer presentación la cual era para el día 6 de julio de 2021 a las 8:00 horas a la iniciación del servicio; de esta manera es claro que la conducta se cometió bajo la modalidad de DOLO en razón a que tuvo la voluntad de no presentarse al servicio conociendo la fecha y la hora, aunado a ello conocedor de los principios y valores que debe ostentar, consagradas en la normatividad vigente, esto es en los artículos 5, 6 y 7 de la ley 1862 de 2017. Que pese a ese conocimiento incurrió en la prohibición y no hizo presentación ni dio a conocer a sus superiores las circunstancias por las cuales se encontraba en ese momento.

En este orden de ideas, la conducta del mencionado, nos permite deducir que el Investigado sabía que estaba incurriendo en falta disciplinaria ello en consideración a que pese al conocimiento del comportamiento que debe ostentar como suboficial, realizó conducta tendiente a vulnerar la responsabilidad y la disciplina pues no acató las ordenes y deberes impartidos que era la presentación a la unidad de la cual era orgánico como es el Batallón Especial Energético y Vial No 20 "Gral. Gabriel París Gordillo", en fecha establecida.

Materializado en el verbo rector señalado "NO PRESENTARSE", y dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; se denota un comportamiento DOLOSO y por consiguiente el desacatamiento de las normas, principios y virtudes establecidas en la ley 1862 de 2017.

El fundamento de la imputación en el derecho disciplinario, está determinado por la infracción de los deberes funcionales del servidor público, cuando no exista una justa causa que exonere de responsabilidad dicha infracción. El derecho disciplinario no valora únicamente el resultado que deriva de la irregularidad disciplinaria, sino que atiende a establecer la afectación que ha sufrido la probidad disciplinaria establecida en el artículo 8 de la ley 1862 de 2017, en tanto es deber, obligación y responsabilidad del Estado, garantizar que las actuaciones de sus servidores estén enmarcadas en la ley, bajo parámetros de igualdad, sin favoritismos, con apego a la Constitución.

se entenderá entonces que esta conducta se cometió por omisión, pues finalmente la determinación de NO PRESENTARSE AL TERMINO DEL PERMISO es un acto

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No. 14-47, San Juan de Pasto Nariño

e-mail: jr23@buzon ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Pág. 11 de 17

Código: FO-CEDE11-DICOI-1272

Versión: 0

Fecha de emisión: 2019-01-22

regido por una falta de cuidado, situación en la que el disciplinado incurrió por OMISION, sin embargo el suboficial hace caso omiso, con este comportamiento el investigado desconoció los deberes y obligaciones impuestos por el régimen disciplinario militar; comportamiento este que sin lugar a dudas permite inferir a esta instancia que se hizo con Dolo.

- 2. IN DUBIO PRO REO:** Se solicita la aplicación de in dubio pro reo, por cuanto este principio expresa la obligatoriedad de probar los hechos sin lugar a duda y que, el material probatorio sea insuficiente para demostrarlos, caso contrario la decisión judicial deberá favorecer al acusado, en virtud del cual "en toda actuación disciplinaria, toda duda razonable se resolverá a favor del destinatario de este código".

Como puede observarse, este derecho acompaña al investigado desde el inicio de la actuación disciplinaria hasta tanto el fallo definitivo y ejecutoriado determine la responsabilidad del referido, así mismo, exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de una duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos del deber funcional y la conexión del mismo con el acusado. Esto es así, porque ante la duda en la realización del hecho y en la culpabilidad del agente, se debe aplicar el principio de que toda duda debe resolverse en favor del acusado.

Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-244 del 30 de mayo de 1996[23], con Ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, señaló:

"[...] El derecho fundamental que tiene toda persona a que se presume su inocencia, mientras no haya sido declarada responsable, se encuentra consagrado en nuestro Ordenamiento constitucional en el artículo 29, en estos términos: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable", lo que significa que nadie puede ser culpado de un hecho hasta tanto su culpabilidad no haya sido plenamente demostrada.

Este principio tiene aplicación no sólo en el enjuiciamiento de conductas delictivas, sino también en todo el ordenamiento sancionador disciplinario, administrativo, contravencional, etc., y debe ser respetado por todas las autoridades a quienes compete ejercitar la potestad punitiva del Estado.

Como es de todos sabido, el juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado. Cuando la Administración decide ejercer su potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados y que la autoría o participación en la conducta tipificada como infracción disciplinaria es imputable al procesado. Recuérdese que, en materia disciplinaria, la carga probatoria corresponde a la Administración o a la Procuraduría General de la Nación, según el caso; dependiendo de quién adelanta la investigación, y son ellas quienes deben reunir todas

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No. 14-47 San Juan de Pasto Nariño
e-mail: br23@buzonejército.mil.co www.ejercitonal.com



las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para demostrar la responsabilidad del disciplinado (...)

Es por ello que, que se logró demostrar con las pruebas documentales como testimoniales que el señor Cabo Tercero (R) CORONADO GOMEZ FARTIH STEVEN, no se presentó a la unidad al término del permiso autorizado por el Comandante de Compañía FULMINANTE es decir la fecha y hora de presentación era el día 06 de julio de 2023 a las 8:00 horas a la indicación del servicio.

De acuerdo con la diligencia de declaración SARGENTO VICEPRIMERO MARQUEZ GUERRERO CARLOS ANTONIO vista a folio (59-60) se tiene: "(...) entonces en ese momento procedimos a tomar contacto con él porque no llamaba, no contestaba, como al transcurso, tenía que presentarse a la iniciación del servicio no lo hizo, y respondió aproximadamente a las once de la mañana entonces se le preguntó qué había pasado que porque no había hecho presentación entonces él dijo que estaba en la ciudad de Ipiales y que ya iba a hacer presentación entonces le dijimos que regresara y si tenía algún inconveniente entonces que se lo podía solucionar y que llegara, entonces el quedó en hacer presentación pero nunca llegó nunca llegó entonces ahí por el WhatsApp se le informó si no hacía presentación entonces las consecuencias que le iba a traer jurídicamente, y también se le dijo que cualquier problema entonces se hablaba con el comando superior para que lo pudieran solucionar, y mi Capitán entonces también toma contacto con él y también le dijo lo mismo que él va iba para allá para el Biter ya iba a hacer presentación pero nunca llegó, ahí se esperó se le hizo el respectivo informe pero de todas maneras se tomó contacto con él y se le trató de colaborar ayudar para que llegara y pues que no tuviera inconvenientes pero no el nunca llegó. (...)" No se estableció que tuviera alguna situación personal o familiar que le impedía presentarse.

3. APLICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA: toda vez que en la conducta de mi prohilado preexiste duda razonable y además de solicitarse la culpa, se solicita la aplicación del artículo 84 de la Ley 1862 de 2017 respecto a las circunstancias de atenuación Inciso 6, toda vez que él no tiene antecedentes disciplinarios ni penales, es la primera vez que se realiza la conducta, ya que él nunca ha sido sancionado por hechos similares

La defensa solicita se tenga en cuenta que el investigado no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales, es pertinente manifestar que en el fallo de primera instancia el A-quo en la graduación de la sanción tuvo en cuenta lo manifestado por el artículo 84 de la Ley 1862 de 2017 con relación a los atenuantes numeral 6 el cual establece el siguiente:

"(...) ARTÍCULO 84. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. Son circunstancias de atenuación las siguientes:

1. Confesar la falta antes de la iniciación de la audiencia.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No. 14-47 San Juan de Pasto Marít
e-mail: hr23@ejercitonacional.mil.co www.ejercito.mil.co

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Pág. 13 de 17
		Código: FO-CEDE11-DICOF-1272
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

2. Haber sido inducido por un superior a cometerla.
3. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de que le sea impuesta la sanción.
4. Demostrar diligencia y eficiencia en el desempeño del servicio.
5. Cometer la falta por motivos nobles o altruistas.
6. No tener antecedentes penales o disciplinarios.
7. Estar en desempeño de funciones que ordinariamente corresponden a un militar de mayor grado, si la falta consiste en un incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones. (...)
subrayado fuera del texto

11. ANÁLISIS JURÍDICO SEGUNDA INSTANCIA

Teniendo en cuenta el Fallo de Primera Instancia de fecha 05 de mayo de 2023, emitido por el señor Mayor JOHN JAIRO GOMEZ BOBADILLA Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No 20 "Gral. Gabriel París Gordillo", en calidad de Funcionario Competente, resuelve sancionar disciplinariamente al señor Cabo Tercero @ CORONADO GOMEZ FARTIH STEVEN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480, declaro DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE el cargo consagrado en el Artículo 77, numeral 52 de la ley 836 de 2003: "No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de permiso, (Negrillas y subrayas fuera de texto); IMPONER como sanción al investigado señor CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARITH STEVEN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480, la prevista en el numeral 2 del artículo 82 de la Ley 1862 de 2017, consistente en **SUSPENSIÓN DEL CARGO POR EL TERMINO DE TRES (03) MESES**, lo que implica su cesación temporal de funciones en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración, por tal lapso. Adicionalmente con una **INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE TRES (03) MESES**, la que le imposibilita ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por este lapso.; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído. Como quiera que a la fecha el investigado **CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARITH STEVEN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480 se encuentra retirado del servicio activo, el término correspondiente a la sanción de suspensión se convertirá en salarios, y que corresponderá al valor resultante de la fórmula matemática explicada en la parte considerativa de la presente providencia, que corresponde a una multa de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 3.962.391.)**

Lo anterior el despacho de Primera Instancia establece que el señor **CABO TERCERO @ CORONADO GOMEZ FARITH STEVEN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.835.480, no hizo presentación en las instalaciones del BITER 23 de la ciudad de Pasto -Nariño el día martes seis (06) de julio de 2021 a

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA. HONOR. LEALTAD
Avenida Colombia Calle 22 No. 14-47 San Juan de Pasto Nariño
e-mail: br23@buzon@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	
		Pág. 14 de 17	Código: FO-CEDE11-DICOF-1272
		Versión: 0	Fecha de emisión: 2019-01-22

las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la que finalizaba el permiso otorgado por el comandante de la Compañía Fulminante del BAEEV 20, del cual no se tiene justificación alguna, razón por la cual se constituye en una omisión e inobservancia en el cumplimiento de los deberes, responsabilidades y compromisos que por su condición habían adquirido al momento de ingresar a las Fuerzas Militares, desconociendo la disciplina como aspecto esencial de existencia de la fuerza militar contemplada en los artículos 2, 3 y 15 de la Ley 1862 de 2017.

Ahora bien, la presente investigación se apertura por los hechos dados a conocer mediante informes de fecha 07 de julio de 2021 suscrito por el señor Capitán MUÑOZ PACHÓN NESTOR FELIPE comandante de compañía FULMINANTE del BAEEV 20, mediante el cual se pone en conocimiento los hechos acaecidos el día 17 de julio de 2021, en el BITER 23 de la ciudad de Pasto - Nariño con el señor CABO TERCERO CORONADO GOMEZ FARITH STEVEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.835.480, donde se informa que posteriormente el investigado contesta el celular manifiesta que se siente muy aburrido, que no quiere volver y que quiere pedir la baja, motivo por el cual el comandante de la compañía le recomienda que se presente y que haga el proceso de su baja para que no tenga ningún inconveniente y no sea acreedor de un problema mayor, pero el suboficial hace caso omiso, no regresa y no responde el WhatsApp.

Teniendo en cuenta lo anterior, y verificado el fallo sancionatorio de fecha 05 de abril de 2023, encontramos que la razón de la sanción concuerda con las pruebas allegadas al plenario y se logra demostrar que el suboficial no presento justificación alguna a su no presentación a la unidad asignada por sus superiores, de igual manera se logra determinar que el investigado contaba con los medios de comunicaciones eficaces para poder dar a conocer de su circunstancias por las cuales estaba atravesando las cuales se desconoce por el Despacho.

Ahora bien, el Suboficial tenía conocimiento que su permiso terminaba el 06 de julio de 2021, por lo cual debió hacer presentación inmediata, de esta manera se logra demostrar que el investigado omitió un deber legal, la conducta se cometió por omisión, es decir es responsable puesto que la determinación de no presentarse al término de su permiso sin autorización está regido por nuestra legislación colombiana conducta que se hace con conocimiento y plena voluntad de realizarlo al momento de realizar la actividad de no presentación

Es claro, que el principio de tipicidad es una aplicación del principio de legalidad que exige, *por un lado*, la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción y, *por otro lado*, la delimitación concreta de las posibles sanciones a aplicar, pudiendo afirmarse que el principio de tipicidad

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Pág. 15 de 17
		Código: FO-CEDE11-DJCOI-1272
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-01-22

constituye un principio fundamental en la responsabilidad disciplinaria. Si bien es cierto, no tiene la rigurosidad que se exige en el campo del derecho penal, resulta una garantía indispensable para los administrados, que deben tener certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas y cuál es la consecuencia de ese incumplimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, queda entonces claro que la conducta imputada al suboficial investigado es típica, puesto que, con fundamento en el aporte probatorio de la indagación y las audiencias realizadas, se configura el **NO PRESENTARSE AL SERVICIO**.

La ilicitud sustancial es una categoría dogmática propia del Derecho Disciplinario y con una connotación tan específica que se constituye en la principal diferencia con la estructura de la responsabilidad penal. El derecho disciplinario en general tiene como fin o función encauzar o dirigir la conducta de sus destinatarios específicos, vinculados por las relaciones especiales de sujeción, dentro de un marco de parámetros éticos que aseguren la función social que cumplen dentro de un Estado social y democrático de derecho. Se habla de ilícito disciplinario y no de injusto disciplinario. Lo de ilícito se aviene más al quebrantamiento del orden jurídico, al desconocimiento de los deberes impuestos por la positividad, con lo que la discusión en tales materias tiene que asentarse en el plano del derecho positivo fundamentalmente y en tal sentido se encuentra estandarizado legalmente². En lo que respecta a este concepto jurídico, se observa que se transgredido el servicio o la disciplina misma.

En cuanto a la culpabilidad este competente entra a revisar los conceptos esbozados en la doctrina y realizará un juicio de acuerdo con lo reglado. Una acción u omisión antijurídica debe ser culpable. El concepto de culpabilidad se identifica con el de "reprochabilidad" de la conducta antijurídica, y la gravedad estará determinada entonces por el grado en que dicha conducta sea susceptible de ese reproche.

Decimos entonces que la culpabilidad es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado. El análisis de la relación de la culpabilidad y la falta, es fundamental en el entorno jurídico penal como elemento de la falta, y cumple un rol relevante en la determinación de la punibilidad.

² *Lecciones de Derecho Disciplinario, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Volumen I*

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No. 14-47 San Juan de Pasto Nariño
 e-mail: br23@buzonejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Pág. 18 de 17
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1272
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-01-22

Históricamente la forma de entender la culpabilidad ha ido variando y evolucionando hasta la concepción actual, pasando por distintos momentos, entre los que encontramos la "Concepción Psicológica de la Culpabilidad", las "Teorías Normativistas" y el "Libre Albedrío", centrándose esta última corriente en la discusión de si es posible determinar empíricamente si el sujeto podía o no haber actuado de otro modo, con base en la concepción determinista o indeterminista del ser humano y su posible comprobación. Este enfoque radica entonces en la capacidad del sujeto de actuar de un modo diferente, fundamentándose entonces la culpabilidad en dicho criterio. Esto implica basar la determinación del reproche de la conducta, en la libertad de la voluntad.

La determinación de la culpabilidad desde un punto de vista práctico, conlleva la realización de una serie de "juicios", encaminados a valorar la capacidad del sujeto de actuar de un modo distinto, y por eso orientados a determinar:

- La imputabilidad del sujeto: analizando la concurrencia o ausencia de causas de inimputabilidad.
- La conciencia de antijuridicidad: donde se sustancian los problemas del error de prohibición o la antijuridicidad.
- La exigibilidad de la conducta: análisis de las causas de inexigibilidad.

Este proceso está dirigido finalmente hacia la determinación de la idoneidad de imponer una consecuencia jurídica al autor de la conducta antijurídica, y establecer la medida de la misma, contando con sus posibles causas atenuantes y agravantes.

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos, este fallador de segunda instancia confirma en todas sus partes el fallo de primera instancia y en consecuencia, **DÉSE** cumplimiento a lo resuelto por el A-quo en dicha providencia, toda vez que está demostrado dentro del expediente disciplinario, que el suboficial de una u otra manera transgrediera la norma disciplinaria que se le pretenden endilgar.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Teniente Coronel, Jefe de Estado Mayor de la Vigésima Tercera Brigada, en calidad de Funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar".

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No. 14-47 San Juan de Pasto Nariño.

e-mail: hr23@buzon ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Pág. 17 de 17
		Código: FO-CEDE11-DICO-1272
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

RESUELVE:

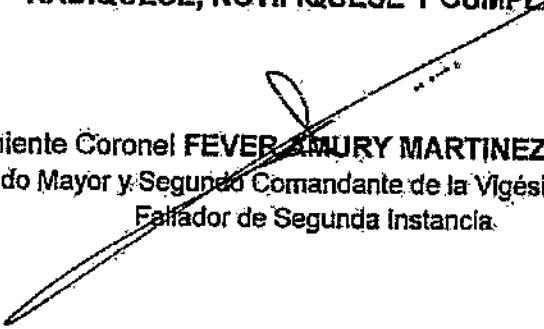
PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes el Fallo de Primera Instancia de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por el Señor Mayor JOHN JAIRO GOMEZ BOBADILLA en calidad de Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón Especial Energético y Vial No 20 "Gral. Gabriel París Gordillo" autoridad competente de Primera Instancia y, en consecuencia, **DÉSE** cumplimiento a lo resuelto por el A-quo en dicha providencia.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la presente investigación al Fallador de Primera Instancia, con el fin que se sirva realizar las respectivas "Notificaciones" personales a los Sujetos Procesales del contenido de la presente providencia; en caso que no sea posible la notificación personal se procederá a la "Notificación por Edicto", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1862 de 2017.

TERCERO: **CONTRA** la presente providencia **NO** procede Recurso alguno.

CUARTO: **DAR** los avisos de Ley.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 Teniente Coronel **FEVER AMURY MARTINEZ GARZON**
 Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Vigésima Tercera Brigada
 Fallador de Segunda Instancia.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA: HONOR. LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No. 14-47 San Juan de Pasto Nariño

e-mail: br23@ejercitoenacional.mil.co www.ejercito.mil.co